



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Martes 23 de Octubre de 2018

No. 204

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Licitación Selectiva.....	7858	Licitación Selectiva No. SEL-UA-05-10-2018.....	7882
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	
Decreto Presidencial No. 17-2018.....	7858	Licitación Selectiva No. 15-2018.....	7882
Acuerdo Presidencial No. 147-2018.....	7861	COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Acuerdo Presidencial No. 148-2018.....	7861	Edictos.....	7882
Acuerdo Presidencial No. 149-2018.....	7861	CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES	
MINISTERIO DE SALUD		Contratación Simplificada No. 07-2018.....	7883
Licitación Selectiva LS-33-09-2018.....	7862	SECCIÓN MERCANTIL	
Licitación Selectiva No. LS-34-10-2018.....	7862	Convocatoria.....	7883
Licitación Selectiva No. LS-35-10-2018.....	7863	Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima.....	7883
Licitación Pública LP-58-10-2018.....	7863	SECCIÓN JUDICIAL	
Licitación Pública LP-63-10-2018.....	7863	Edicto.....	7891
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		UNIVERSIDADES	
“Cámara Departamental de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí (CAMARTE)”.....	7864	Títulos Profesionales.....	7891
“Federación de Cámaras de Madera Muebles y Artesanías de Las Segovias (FEMASE)”.....	7872		
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA			
Resolución Ministerial N° 139-2018.....	7880		
Resolución Ministerial N° 140-2018.....	7881		

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 2595 – M. 7810810 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo “Carlos NúñezTéllez”, Avenida Peatonal “General Augusto C. S andino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	OBRAS	VENTA DE P.B.C	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
04/10/2018	Licitación Selectiva	CONTRATACIÓN DE RECORRIDO DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL AÑO 2019	Del 23 de octubre al 31 de octubre 2018 Horario: 8:30 am a 4:00 pm	26 de octubre del 2018, a las 10:00 a.m.	31 de octubre 10:00 a.m.

a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 23 de octubre al 31 de octubre del 2018, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.

b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, en el horario indicado.

c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.

d) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República

e) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 10:05 a. m., del 31 de octubre del 2018.

Managua, 23 de octubre del 2018. (f) Lic. Carlos Lacayo, Responsable a.i.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 17-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua, en el ejercicio de su plena soberanía sobre sus espacios marítimos y en concordancia con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley No. 420, Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua, determina las líneas de base rectas desde donde se medirán las extensiones de sus espacios marítimos en el Mar Caribe.

II

Que la Corte Internacional de Justicia dictó el 02 de febrero del año 2018, la sentencia en el caso Delimitación Marítima en el Mar Caribe y el Océano Pacífico (Costa Rica v. Nicaragua), en la cual determinó el curso de la frontera marítima única entre todas las áreas marítimas pertenecientes a Costa Rica y a Nicaragua en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO No. 33-2013, "LÍNEAS DE BASE DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN EL MAR CARIBE".

Artículo 1. Se reforman las coordenadas geográficas para el punto número 9 que constan en el Anexo I y II y que forman parte íntegra del Decreto 33-2013, publicado en La Gaceta No. 161 del 27 de agosto del 2013.

Artículo 2. En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo dieciséis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se ordena a dar publicidad al presente Decreto y al depósito del mismo, en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.

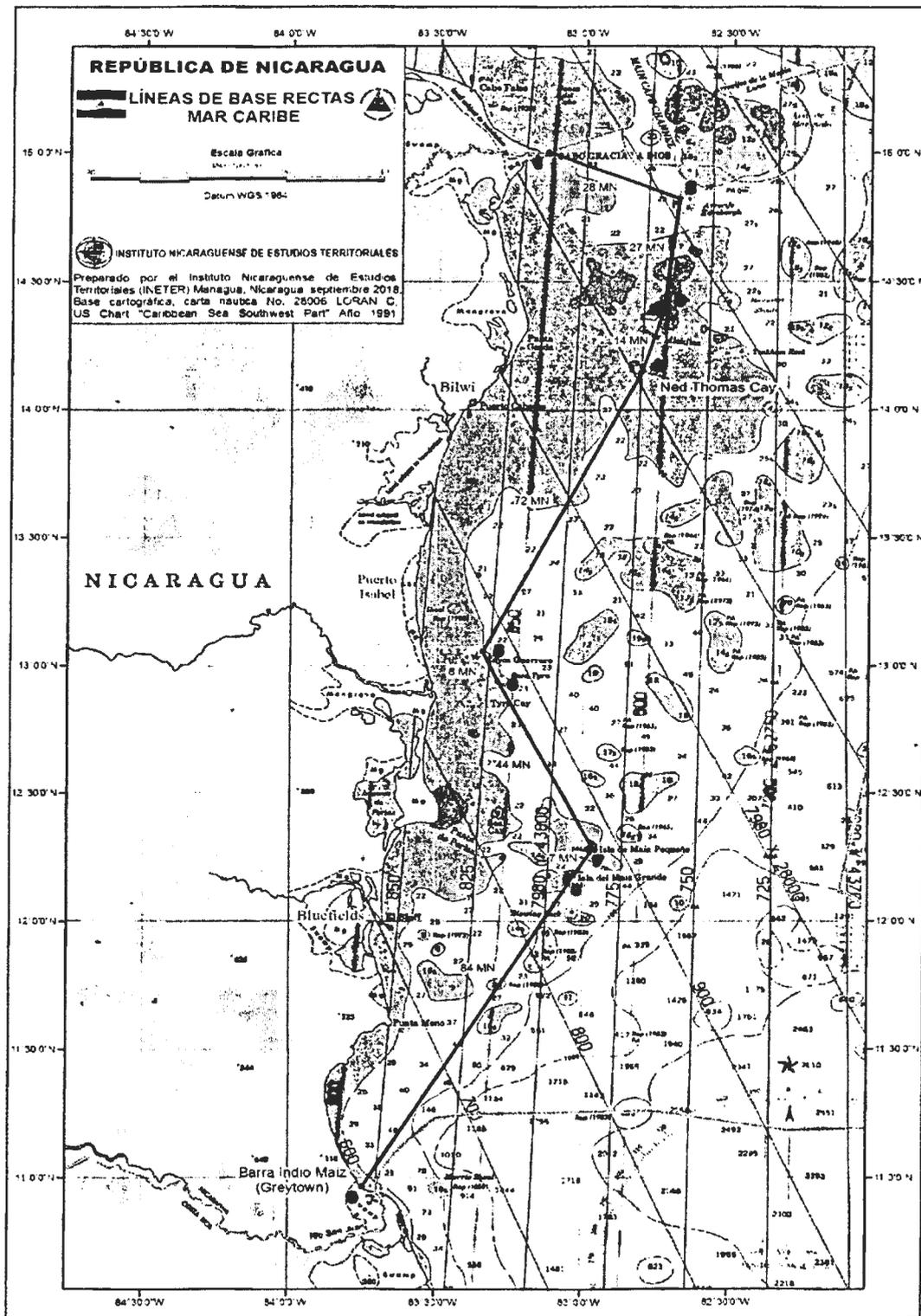
Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

"ANEXO I"

LÍNEAS DE BASE RECTAS EN EL MAR CARIBE DE NICARAGUA COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84			
No. de punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Nombre
	Grad. Min. Seg.	Grad. Min. Seg.	
1	15° 00' 05.9''	083° 07' 43.0''	Cabo Gracias a Dios
2	14° 49' 15.8''	082° 41' 00.0''	Edinburgh Cay
3	14° 22' 31.2''	082° 44' 06.1''	Cayos Miskitos
4	14° 08' 40.6''	082° 48' 29.0''	Ned Thomas Cay
5	13° 03' 11.6''	083° 20' 38.6''	Cayos Man of War
6	12° 56' 10.8''	083° 17' 31.9''	East Of Great Tyra Cay
7	12° 16' 55.5''	082° 57' 54.0''	Isla del Maíz Pequeña (Little Corn Island)
8	12° 10' 39.3''	083° 01' 49.9''	Isla del Maíz Grande (Great Corn Island)
9	10° 57' 56.6''	083° 44' 41.2''	Barra Indio Maíz (Greytown)

“ANEXO II”



ACUERDO PRESIDENCIAL No. 147-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que es necesario fortalecer y modernizar las emisiones desmaterializadas y estandarizadas de Valores Gubernamentales mediante Bonos de la República, a través de los que se pueden captar fondos y otras operaciones financieras, tales como renegociaciones, canje de deudas y otros pagos asociados a deuda pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto No. 06-2017, Reforma al decreto No. 02-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 31 de mayo 2017.

II

Que el artículo 63 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", establece que las operaciones de consolidación, conversión, renegociación y refinanciación de la Deuda Pública contratada a nombre de la República de Nicaragua, serán ejecutadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre que: 1. no se constituya en un incremento del saldo del endeudamiento; y 2. que contribuyan a mejorar o reorganizar el saldo acumulado de la deuda contraída.

III

Que, para consolidar el mercado de deuda interna, es necesario limitar las emisiones físicas o realizar una sustitución de valores físicos por valores desmaterializados, que permita dinamizar la liquidez de los Bonos de la República de Nicaragua.

IV

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de La Ley N° 978 Ley de Modificación a la Ley N° 966 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018, incrementándose el financiamiento interno a través de mayor emisión de Bonos de la República de Nicaragua por un monto total de C\$9,035,600,000.00.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que realice operaciones de financiamiento interno en monedas extranjeras.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de Administrador de las finanzas y deuda pública, para la creación y emisión de los instrumentos y series de valores gubernamentales en monedas extranjeras,

necesarios para cumplir con el financiamiento interno del déficit presupuestario.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 148-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Capitán **Carlos Salazar**, Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Reino de los Países Bajos y la República de Nicaragua".

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Capitán Carlos Salazar, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 149-2018

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República

para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua, de dos Bienes inmuebles perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, que se describen a continuación: 1) Bien Inmueble ubicado en la comarca Las Flores, empalme Guanacaste carretera hacia El Progreso Santa Ana; Municipio de Granada, Departamento de Granada, con un área de Dos Mil Cincuenta y cinco metros cuadrados (2,055.00 M²), N° Catastral 3051301000-02300; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Resto Reserva Natural Volcán Mombacho, acceso; SUR: Resto Reserva Natural Volcán Mombacho, acceso; ESTE: Resto Reserva Natural Volcán Mombacho; OESTE: Resto Reserva Natural Volcán Mombacho; inscrito como Finca N° 52529; Tomo 715; Folio 54-55; Asiento 1°; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada; 2) Bien Inmueble ubicado en el sector conocido como Bosques de Xiloá, Centro Turístico Xiloá, 2.5 Kilómetros al Este, Municipio de Mateare, Departamento de Managua, con un área de Ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados (86,852.00 M²), N° Catastral 5374-6917-9593-16; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Cuerpo de Ingenieros Ejército de Nicaragua; SUR: Costa del Lago de Managua, hay vestigio de Muelle; ESTE: Costa del Lago de Managua; OESTE: Victoriano Castañeda, servidumbre de paso y Margarita Aguilar Sánchez; inscrito como Finca N° 882-ADE; Tomo 64-ADE (Actos del Estado); Folios 27-30; Asiento 1°; Columna de Inscripciones, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Inmuebles que se utilizaran con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2656 – M. 665154775 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE PBC
Licitación Selectiva LS-33-09-2018
“SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVADORA
INDUSTRIAL Y SECADORA INDUSTRIAL,
HOSPITAL BERTHA CALDERON ROQUE”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de “Suministro E Instalacion de Lavadora Industrial y Secadora Industrial, Hospital Bertha Calderon Roque”, esta adquisición será financiada con Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del 23 de Octubre del 2018.

Teléfonos 2289-4700 Ext. 1426

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni; adquisiciones02@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente, (f) Lic. Tania Isabel García González,
Directora General División de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua, 17 de Octubre de 2018

Reg. 2654 – M. 665153374 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva No. LS- 34-10-2018
“Compra de 20 Kits de Herramientas para
mantenimiento preventivo”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro

país para ejercer la actividad comercial de venta de bienes, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**COMPRA DE 20 KITS DE HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO**”; esta adquisición será financiada con Fondos Nacionales.

Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora División de Adquisiciones, Presidenta Comité de Evaluación.

Managua, 23 de Octubre del 2018

Reg. 2657 – M. 665154243 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS – 35 – 10 – 2018

“Equipamiento de Construcción de Bodega de Insumos Médicos del hospital José Nieborowsky de Boaco”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes 23 de octubre de 2018**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Selectiva No. LS – 35 – 10 – 2018 “Equipamiento de Construcción de Bodega de Insumos Médicos del hospital José Nieborowsky de Boaco”**.

Esta Licitación comprende la adquisición de diferentes bienes destinados al equipamiento de la Bodega de Insumos médicos del Hospital José Nieborowsky de Boaco.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: martes 23 de octubre de 2018.

Reg. 2655 – M. 665152447 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACION PÚBLICA

LP-58-10-2018 “Abastecimiento de Combustible Diésel y Gasolina para el Siláis Managua”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro

país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de “**Abastecimiento de Combustible Diésel y Gasolina para el Siláis Managua**”, esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones29@minsa.gob.ni

El Aviso de Licitación, publicado en la GACETA Diario Oficial con fecha de 16 de Octubre del 2018, queda sin efecto, debido a que No pudo ser publicado en el SISCAE, quedando vigente el presente Aviso de Licitación.

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

Martes 23 de Octubre de 2018

Reg. 2658 – M. 665155184 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

LP-63-10-2018, “Equipamiento Construcción de Bodegas de Insumos Médicos y No Médicos en Sedes SILAIS Río San Juan, Rivas y RACCS”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes 23 de octubre del 2018**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Pública No. LP-63-10-2018, “Equipamiento Construcción de Bodegas de Insumos Médicos y No Médicos en Sedes SILAIS Río San Juan, Rivas y RACCS”**.

El objeto de esta licitación consiste en la adquisición de el Equipamiento de las Bodegas de Insumos Médicos y No Médicos en Sedes SILAIS Río San Juan, Rivas y RACCS El plazo de entrega es de 90 días calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán

igualmente publicadas en los portales.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: martes 23 de octubre del año 2018.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2537 - M. 7475624 – Valor C\$ 2,565.00

*Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
(MIFIC)*

*Dirección General de Fomento Empresarial
Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones
Empresariales.*

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CAMARTE)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 062-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta (180), del veinticuatro de septiembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo I22-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada “**CAMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA ESTELI (CAMARTE)**”. El día dos de julio del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA ESTELI (CAMARTE)**”. Que fue inscrita bajo el número identificativo I22-I, que lleva este registro, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribese el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**CAMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CAMARTE)**”. Este documento

es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CAMARTE)**”. en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

*El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “**CAMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CAMARTE)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 062-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta (180), del veinticuatro de septiembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo I22-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CAMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CAMARTE)**”. Que integra y literalmente dice: **T E S T I M O N I O** ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NUEVE (09).-CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE CÁMARA.- En la Ciudad de Estelí Municipal de Estelí, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintitrés del mes de abril del año dos mil quince.- Ante Mí: **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra W, (005-110679-0001W), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de Febrero del año dos mil dieciocho. **Comparecen.**- Los señores: 1.- **Reyna Isabel Vásquez Rivera**; mayor de edad, ebanista, soltera, del domicilio de Estelí, identificada con cédula de identidad número: uno, seis, cuatro, guion, uno, seis, cero, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, dos, letra W, (164-160178-0002W); 2.- **Ramón Alejandro Rayo Montoya**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula*

de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, dos, uno, cero, seis, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra M, (161-121061-0002M); 3.- **Juan Nieves Mora Henricks**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con número de cédula: seis, cero, siete, guion, uno, uno, cero, seis, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, uno, letra A, (607-110682-0001A); 4.- **Byron José Hernández Gómez**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, tres, uno, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, letra B (161-131178-0000B); 5.- **Danny José Armas Espinoza**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, cuatro, cero, ocho, siete, siete, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra W(161-040877-0004W); 6.- **Raymundo Cesar Rivera**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, cinco, cero, dos, cuatro, cuatro, guion, cero, cero, cero, dos, letra J(161-150244-0002J); 7.- **Oscar Danilo Pastora Pastora**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, departamento de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, dos, siete, cero, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, tres, letra U (161-270178-0003U); 8.- **Francisco Prospero Castillo Padilla**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, dos, cero, nueve, cuatro, seis, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra G (161-200946-0004G); 9.- **Orlando José Aguilera**; mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, dos, tres, cero, ocho, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra R, (161-230858-0004R); 10.- **Urania Margarita Zelaya Sánchez**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de Estelí, identificado con cedula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, cuatro, cero, nueve, ocho, tres, cero, cero, cero, dos, letra T, (161-040983-0002T); 11.- **Néstor Mauricio Martínez Blandón**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cedula de identidad numero: uno, seis, uno, guion, uno, siete, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, uno, seis, letra U, (161-170977-0016U); 12.- **Ricardo José Lanuza Lanuza**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cedula de identidad número: dos, ocho, nueve, guion, dos, cero, cero, dos, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra M, (289-200259-0000M). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres e interés y en calidad de Agremiados Fundadores.- Hablan en conjunto los comparecientes y dicen: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI.**- Que de común acuerdo convienen constituir por medio de este instrumento público, “CÁMARA

DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI”, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, 99 y 104 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los artículos 1 y 5, numeral 3, de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, organización empresarial que se regirá según las bases y estipulaciones siguientes: **SEGUNDA: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La Cámara se denominará “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI, pudiendo usar su nombre en forma abreviada como “CAMARTE”, y podrá ser conocida y emplear el nombre “CAMARTE” en toda su papelería, será de Naturaleza gremial, representando al sector empresarial de Muebles y Artesanías de Madera de del Departamento de Estelí.- **TERCERA: DOMICILIO.** El domicilio de la Cámara Municipal de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí, es la ciudad de Estelí, Municipal de Estelí, no obstante podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier Municipio del país.- **CUARTA: DURACIÓN.** La Cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la Personalidad Jurídica en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e inscripción en Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **QUINTA: OBJETO:** La Cámara se constituye con el objeto de: a) Representar, promover y defender los intereses generales del sector Muebles y Artesanías de Madera de Estelí; b) Servir de representantes u órganos de consulta de los distintos miembros que integran el respectivo gremio ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial del sector madera mueble y artesanía; c) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional. Solicitando de ser necesario la coordinación con los ministerios o instituciones que tengan vínculo con el sector Muebles y Artesanías de Madera; d) Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector Muebles y Artesanías de Madera. Para tal fin, podrán crear y mantener en dichas oficinas información estadística del sector al cual representan, así como cualquier otro tipo de información que consideren importante o necesaria; e) Solicitar a sus miembros y afiliados la información que necesiten sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; f) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la productividad y competitividad; g) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; h) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y

procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres; i) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector al cual representan, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; j) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica de Muebles y Artesanías de Madera; k) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten; l) Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de sus afiliados; m) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; n) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional; o) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; p) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; q) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros y afiliados; r) Mantenerse informados a sus miembros y afiliados, de los adelantos obtenidos en otros países, divulgándolos por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general; s) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales; t) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector; u) Facilitar la articulación entre los actores de la cadena de valor de la rama madera muebles; v) Establecer normas de calidad y estándares de trabajo; w) Facilitar el acceso a centros de formación técnica y cultural del elemento humano.-**SEXTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Cámara Departamental de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí lo constituyen los aportes de sus miembros; sean bienes muebles e inmuebles, donaciones realizadas a la entidad, bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Cámara, contribuciones voluntarias, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara.-**SÉPTIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL:** Son órganos de Gobierno de la Cámara: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Son Órganos de Administración: a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c)

El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por SEIS miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados. En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General y deciden elegir la Junta Directiva para el primer período dos mil quince, dos mil diecisiete; (2015-2017) y se procede a elegir primero al secretario, a propuesta de los presentes y por unanimidad de votos eligen al señor **Juan Nieves Mora Henricks**, quien se encarga de dirigir el proceso eleccionario y contar los votos para el resto de cargos, se somete a votación a los candidatos por los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal y Vocal: se procede y por el voto unánime de los presentes, la Junta Directiva queda integrada así: **Presidenta: Reyna Isabel Vásquez Rivera. Vicepresidente: Ramón Alejandro Rayo Montoya. Secretario: Juan Nieves Mora Henricks. Tesorero: Byron José Hernández Gómez. Fiscal: Danny José Armas Espinoza. Vocal: Urania Margarita Zelaya Sánchez;** quienes toman posesión.- **OCTAVA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** La selección y contratación del personal administrativo de la cámara es atribución del gerente, quien podrá rescindir de los contratos cuando lo considere apropiado, respetando los derechos laborales de conformidad a la legislación nicaragüense.- **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Acto o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, validez, resolución o nulidad, será sometido a un proceso de Mediación en primera instancia y de no resolverse se someterá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje (Ley N.º 540) vigente en el país; **DECIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La duración de la Cámara Departamental de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí es de manera indefinida, no obstante dejará de existir por las causales que se señalan los Estatutos y la Ley de la materia. Habiéndose constituido los comparecientes en Asamblea General, de manera unánime proceden a la aprobación de los **ESTATUTOS** que registró "La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Estelí" y dicen: **ESTATUTOS "CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI".- CAPITULO I OBJETO.-** Arto. 1. La Cámara Departamental de Madera Muebles y artesanías de Estelí, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa cuyo propósito fundamental es fortalecer la productividad y competitividad

de los empresarios MIPYMES que la integran. Arto. 2: La Cámara tiene como misión principal lo siguiente: a) La promoción, desarrollo y defensa de la actividad productiva del gremio, b) Propugnar e impulsar los principios de libertad de empresa e iniciativa económica; c) Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente; d) Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen de manera formal a la actividad productiva de madera muebles y artesanías en el Municipio de Estelí; e) Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social de los empresarios MIPYMES de la rama madera muebles y artesanías en el Municipio y promover su progreso y desarrollo; f) Promover y administrar los procesos alternos de solución de controversias que surjan en el gremio; g) Impulsar la comercialización de los productos, h) Realizar gestiones para que los agremiados accedan a la transferencia de tecnología en sus talleres i) Articular acciones con Instituciones de formación académicas y centros de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales, j) Incidir en las políticas de desarrollo del sector madera mueble; k) Promover la equidad de género en el desarrollo del sector; Arto. 3. La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Fomentar la productividad y competitividad de las empresas productivas del ramo; d) Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o instituciones internacionales que persigan fines análogos; e) Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia; Arto.4. De conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales empresariales de Nicaragua, la Cámara Departamental de la rama Madera Muebles de Estelí tendrá las siguientes facultades: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre entidades públicas y privadas y las actividades que representa; b) Promover y gestionar la promulgación de leyes, normas y disposiciones en materia económica, que beneficien y faciliten la actividad económica de los MIPYMES del sector madera mueble y artesanía en el país; c) Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y formación de capacidades; d) Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros agremiados y registrados; e) Suministrar información sobre la actividad económica que se desarrolla en el marco de la Cámara; e) Velar por el cumplimiento de la normas de ética y la conducta moral a que deben ajustarse sus agremiados e imponer las sanciones que considere conveniente; f) Vigilar el cumplimiento de

la legislación que rige las Cámaras a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones; g) Cobrar derechos por servicios de afiliación y certificación; h) Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas y proyectos, que sirvan para la consecución a los fines, objetivos y principios de la Cámara; i) Inscribir a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se dediquen a la actividad de madera mueble y artesanía; j) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios; **CAPITULO II.- DE LOS AGREMIADOS.-** Arto. 5. Podrán ser agremiados de La Cámara Departamental de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas, para el ejercicio de la actividad productiva de la rama madera muebles que tengan como domicilio el Municipio de Estelí. Arto. 6. Habrán dos clases de agremiados: a) **AGREMIADOS ACTIVOS (FUNDADORES Y AFILIADOS):** Los Fundadores son los que comparecen al inicio de la Escritura de Constitución. Los Afiliados, son aquellas personas naturales, mayores de edad, con domicilio en el Municipio de Estelí, que se dediquen a la actividad productiva del sector de Muebles y Artesanías de Madera y las personas jurídicas que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías, que soliciten voluntariamente la afiliación a la cámara y que sean aprobados según el mecanismo establecido en los Estatutos; b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado meritorio servicios a la Cámara, que sometido a consideración de la Asamblea General de Agremiados, esta le dé su aprobación; Arto. 7.- Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica; b) Ser de buena conducta; c) Pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Cumplir los requisitos que establezca el reglamento, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva y sea aprobada por la Asamblea General; Arto. 8. Los agremiados de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de La Cámara departamental de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí. Las personas jurídicas que tengan el carácter de agremiados de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Ordinarias y en sus Asambleas Extraordinarias por un agremiado que tenga la representación legal de la Sociedad, quienes podrán ser sustituidos por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios o ejecutivos de la persona jurídica afiliada a través de simple Carta Poder del Representante acreditado ante la Cámara, la cual debe ser presentada al secretario al menos dos días antes de que se celebre la asamblea para la cual se está convocando; Las personas naturales afiliadas, podrán hacerse representar por funcionarios, ejecutivos de su negocio acreditados con una Carta Poder; Arto. 9. Para los efectos de admisión

como afiliado, el interesado llenará un formulario de solicitud el que debe entregarse al secretario, el secretario en la siguiente sesión que tenga la junta directiva de presentar la solicitud, la que resolverá por mayoría absoluta de los directivos presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria; Arto. 10. La calidad de agremiado es intransferible; Arto. 11. El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercido por los agremiados activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias; Arto. 12. Los agremiados activos tendrán los siguientes derechos: a) Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Agremiados con voz y voto. b) Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra Cámara, con miras a la defensa y protección de sus derechos. c) A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad productiva en la rama de madera mueble y artesanía. Así mismo, participar en seminarios, ferias, foros u otras actividades que promueva la Cámara. d) Elegir y ser electos para los cargos de dirección y representaciones de la Cámara. e) Consignar su calidad de agremiados en los documentos de sus negocios; Arto. 13.- Son obligaciones de los agremiados: a) Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Agremiados y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia; c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Cámara; e) Observar buena conducta; f) Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara. g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos; Arto. 14. La calidad de miembro se pierde: a) Por la falta de pago al vencimiento de seis cuotas consecutivas. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al afiliado en su calidad de tal; b) Por la declaración legal de quiebra; c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas productivas y comerciales; d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la Cámara; e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio; f) Por renuncia; g) Por muerte del miembro individual; Arto.15.- El procedimiento para la separación de un miembro incluyendo a los miembros de la junta directiva, la consideración de separación como miembro de la cámara debe ser conocido y decidido por la Comisión de Ética, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética, para este fin se elaborará un manual

de procedimiento; **CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL; Son órganos de Gobierno de la Cámara:** a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Son Órganos de Administración:** a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por seis miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados; **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL; Arto. 16.** La Asamblea General de afiliados, es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorio cumplimiento para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria; Arto. 17. Son facultades de la Asamblea General de Agremiados: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara; c) Reformar los Estatutos de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cámaras; d) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; e) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; f) Conocer el informe del Fiscal; g) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los agremiados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; h) Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara; i) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y los presentes Estatutos; j) Revocar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; Arto. 18. Vencido el término en los cargos de Dirección, la Asamblea General de Agremiados, se reunirá en sesión ordinaria para elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva a más tardar el treinta de Agosto del año en que se cumpla el término, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado; Arto. 19. Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Agremiados, deberán efectuarse con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá realizarse, por alguno de los medios siguientes: escrito, vía telefónica, correo electrónico indicando los puntos de agenda. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y

Extraordinarias de agremiados sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los agremiados activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Agremiados serán válidas, siempre y cuando se mantenga el quórum. Si se rompe el quórum se cierra la sesión y se realiza la segunda convocatoria, en esta segunda convocatoria se realizará con el número de agremiados presentes y las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los que no asistieron a la sesión convocada; Arto. 20. Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán: a) Por resolución de la Junta Directiva, b) Cuando lo soliciten un número de agremiados que representen al menos el veinticinco por ciento del total de los Agremiados Activos de la Cámara, especificando el punto a tratar en la sesión; Arto. 21. En la primera Asamblea General de Agremiados ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación la siguiente: a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior; b) Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva; c) Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año; d) Informe del Fiscal; e) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Agremiados. Elección de los directivos que sea necesario sustituir o nombrar; f) Juramentación y toma de posesión de los directivos. Para las asambleas extraordinarias, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva; Arto. 22. El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Agremiados, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y en defecto de éste, el fiscal; Arto. 23. La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los agremiados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse; Arto. 24. Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Agremiados serán por simple mayoría. Las votaciones serán a mano alzadas salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto. Las personas naturales y jurídicas asociadas tendrán derecho a un voto; Arto. 25. Resuelto un asunto en una Asamblea General de Agremiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sesión sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un afiliado respaldado por el veinticinco por ciento de Agremiados Activos; **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 26. La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por seis miembros que se denominarán Directivos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Elegirán de previo al Secretario, quién hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Un presidente, un

vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal; Arto. 27. Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Agremiados, en que se hubieren elegido o renovado los Directivos, éstos tendrán su primera sesión. Arto. 28. Para ser electo en cargos de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro en su carácter personal o ser representante de una persona jurídica afiliada; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos; c) Productor activo; y d) Estar al día en sus cuotas de membresía; Arto. 29. Cesarán en el cargo de Presidente las personas que: a) Pierdan la calidad de agremiados, o dejaren de representar a la firma que representan; b) Faltaren a 4 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Sean electos como Presidente de otra Cámara; d) Dejen de residir en la República; Arto. 30. Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos cuatro miembros; Arto. 31. Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Agremiados, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Agremiados y las que ella misma dictare; b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Agremiados; c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de agremiados afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; d) Nombrar y remover al personal Administrativo de la Cámara; e) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara; e) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos agremiados y la suspensión o retiro de los mismos; f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los agremiados; g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara; h) Presentar a la Asamblea General de Agremiados en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo; i) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente; j) Otorgar los poderes que estime conveniente; k) Proponer a la Asamblea General los miembros de los Comités y/o Comisiones; l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales; m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; n) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen; o) Sustituir al Presidente, que por cualquiera de las causas establecidas en el artículo veintinueve (29) cesare en el cargo; p) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo

Directivo de los Centros de Mediación y Arbitraje; y q) Aprobar el Reglamento interno y Disposiciones Administrativas que requiera el Centros de Mediación y Arbitraje para su funcionamiento; Arto. 32. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva o como se dice en el artículo veinte (20), inciso b), de estos Estatutos; Arto. 33. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto, Arto. 34. Ningún miembro de la Junta Directiva deberá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Agremiados, la Junta Directiva o el Presidente; Arto. 35. El Presidentes de Junta Directiva no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos; **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE.-** Arto. 36. El Presidente es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales; le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Agremiados o las Extraordinarias; b) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; c) Abrir cuentas bancarias, autorizar firmas, manipular las cuentas, depositar y hacer retiros; d) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno, e) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de miembros; f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario; Arto. 37. A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o el fiscal según el orden de precedencia. **El Vicepresidente asumirá las funciones siguientes:** a) Sustituir al presidente en las sesiones de Junta Directiva; b) Firmar comunicaciones de convocatorias en ausencia del presidente; c) firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de miembros cuando sustituya al presidente; velar por el cumplimiento de los Estatuto y Reglamento Interno; **CAPITULO VII.- DEL SECRETARIO.-** Arto. 38. **Corresponden al Secretario las siguientes funciones:** a) Es facultad del secretario el manejo ordenado del libro de Actas y el libro de control de Afiliados; b) Ser medio de comunicación entre la Junta Directiva y los agremiados; c) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la

Asamblea General de Agremiados de la asistencia de los miembros a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; e) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Agremiados; f) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva; g) Verificar quórum en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; h) Dar seguimientos a los Acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General; i) Realizar las convocatorias a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; Arto. 39. A falta del Secretario, el vicepresidente hará sus veces, y en su defecto, el fiscal; **CAPITULO VIII.- DEL TESORERO, EL FISCAL Y VOCAL.-** Arto. 40. **Corresponderán al Tesorero, las siguientes funciones:** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Agremiados o la Junta Directiva; b) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. Autorizar con su firma, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Gerente; c) Llevar los libros contables de la Cámara; d) Presentar a la Junta Directiva informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de cada mes. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Agremiados, e) Ser firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma; f) Comprobar que los empleados que manejen fondos sean garantes de los intereses de la Cámara; g) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento; Arto. 41. A falta del Tesorero hará sus veces el Vice presidente, y en su defecto el fiscal; Arto. 42. **Son funciones del Fiscal:** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asamblea Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo treinta y ocho (38), literal (d) del Estatuto; d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados en el artículo treinta y nueve y cuarenta y uno (39-41); e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. **Son funciones del Vocal:** Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cumplir con las funciones y delegaciones que le asigne la Asamblea General. **CAPITULO X.- DEL GERENTE GENERAL.-** Arto. 43. La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas

Generales de Agremiados; b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Agremiados, de la Junta Directiva y del Presidente; d) Presentar propuestas a la Junta Directiva sobre la contratación de personal de la Cámara; e) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara; f) Es responsable de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la entidad; h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; i) Preparar con el Presidente y el Secretario la agenda de las sesiones; j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara; kl) Firmar junto con el Tesorero o directivos que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la entidad; l) Informar en la sesión inmediata de Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de esta y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto; n) Elaborar los planes de trabajo de forma periódica, sean administrativos, de comercialización y financieros; o) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones; p) Gestionar y presentar proyectos para la Cámara y otros Convenios de Colaboración para el beneficio de la Cámara; q) Organizar la comercialización de los productos elaborados por los agremiados en la Cámara, r) Organizar paquetes de abastecimiento de materia primas e insumos para la Cámara; Arto. 44. De ser necesario se deberá nombrar un asistente de la gerencia que será nombrado por la Junta Directiva y desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Gerente General en su ausencia; **CAPITULO XI.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-** Arto. 45. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones permanentes siguientes: a) Comisión de Producción y Comercialización; b) Comisión de Ética; c) Comisión de Medioambiente; d) Comisión de Transferencia Tecnológica; e) Comisión de Género; f) Comisión de Infraestructura; g) Educación y Capacitación y otras que estime conveniente. Las Comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva; Arto. 46. Las comisiones estarán formadas por miembros propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General de Agremiados y que serán electos en asamblea ordinaria; **CAPITULO XII.- DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS.-** Arto. 47. La Cámara promoverá y apoyará la creación de organizaciones gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización; Arto. 48. Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Gerencia General; Arto. 49. Las asociaciones y

organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; **CAPITULO XIII.- DE LA COMISION PERMANENTE DE ARBITRAJE.-** Arto. 50. El Centro de Mediación y Arbitraje es un órgano de La Cámara Municipal de Madera Muebles y Artesanías de Estelí y tendrán como objetivos generales los siguientes: a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos; c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos; d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de mediación y arbitraje; e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo fortalecer la Cámara Departamental; f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos.- El Centro de Mediación y Arbitraje estará regulado en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos. El reglamento interno del Centro y disposiciones de la Junta Directiva. Desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento; Las funciones de dicho centro de mediación se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades; **CAPITULO XIV.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA;** Arto. 51. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de agremiados sea menor de 5; b) Cuando la Asamblea General de Agremiados lo acordare con el setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros; Arto. 52. Acordada la disolución, el remanente de la disolución de la cámara será distribuido entre el veinticinco por ciento (25%) de los miembros restante encargados de la disolución. Arto.- 53. Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo no mayor de tres meses, realizarán los activos, pagarán los pasivos y realizarán la distribución equitativa entre los agremiados; del proceso de liquidación se informará a la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua (MIFIC). **CAPITULO XV.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Arto. 54. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de agremiados, convocada única y exclusivamente para este objeto con el ochenta por ciento (80 %) de los miembros, lo que deberá ser informado a la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC); Arto. 55. En el caso de entidades afiliadas, nombrará ante la Junta Directiva por escrito a la persona

que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General; Arto. 56. Los agremiados de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Cámara, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado; Arto. 57. La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Agremiados en la próxima sesión inmediata.- Los comparecientes en esta Escritura Pública por decisión unánime nombran como representante para la inscripción y realización de los trámites necesarios para el otorgamiento de personalidad jurídica y cuanto tramite sea necesario para la legalización, al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**. Doy fe de tener a la vista todos los documentos aquí relacionados.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho y de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como de la necesidad de hacer inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, para el otorgamiento y tramitación de la personalidad jurídica y demás trámites establecidos en la ley de la materia.- Leída que fue el contenido de este instrumento a los otorgantes quienes lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Reyna I. Vásquez R. (Ilegible). (f) Ramón A. Rayo M. (Ilegible). (f) Juan N. Mora H. (Ilegible). (f) Byron J. Hernández G. (Ilegible). (f) Danny J. Armas E. (f) Raymundo C. Rivera. (Ilegible). (f) Oscar D. Pastora P. (Ilegible). (f) Francisco P. Castillo P. (Ilegible). (f) Orlando J. Aguilera. (Ilegible). (f) Urania M. Zelaya S. (Ilegible). (f) Néstor M. Martínez B. (Ilegible). (f) Ricardo J. Lanuza L. (f) Notario Público (Ilegible) PASARON ANTE MÍ, al reverso del folio número sesenta y nueve y al frente del folio número setenta y ocho de mi protocolo Número tres, que llevo en el año dos mil quince.- A solicitud de la señora REYNA ISABEL VÁSQUEZ RIVERA, libro este primer testimonio en diez (09) folios útiles de papel sellado de ley, los que firmo, sello y lubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día siete del mes de mayo del año dos mil quince. (F) CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

Reg. 2587 – M. 7763318 – Valor C\$ 2,280.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
(MIFIC)

Dirección General de Fomento Empresarial
Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones
Empresariales.

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 029-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho (158), del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 165-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**”. El dieciocho de julio del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**”. Que fue inscrita bajo el número identificativo 165-II, que lleva este registro, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribese el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)”**. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**”. en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y**

ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 029-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho (158), del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 165-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**". Que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (08).- CONSTITUCION DE FEDERACION Y APROBACION DE ESTATUTOS.** En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dieciséis del mes febrero del año dos mil dieciséis.- **ANTE MI: CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho. **COMPARECEN: PRIMERO:** En nombre y representación de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CADEMARTE)**; los Señores: 1.- **Reyna Isabel Vásquez Rivera**; mayor de edad, ebanista, soltera, del domicilio de Estelí, identificada con cédula de identidad número: uno, seis, cuatro, guion, uno, seis, cero, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, dos, letra W, (164-160178-0002W); 2.- **Ramón Alejandro Rayo Montoya**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, dos, uno, cero, seis, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra M, (161-121061-0002M); 3. **Danny José Armas Espinoza**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, cuatro, cero, ocho, siete, siete, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra W(161-040877-0004W); 4.- **Byron José Hernández Gómez**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, tres, uno, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, letra B, (161-131178-0000B); Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la "**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI**

(CADEMARTE)", en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Nueve (09), otorgada en la la ciudad de Estelí Municipal de Estelí, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintitrés del mes de abril del año dos mil quince, Constitución y Aprobación de Estatutos de Cámara, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; b) Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, seis, dos, guion, dos mil quince (No. 062-2015), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la "**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADERA DE ESTELI (CADEMARTE)**," Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta (180), del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); c).- Inscrita bajo el número perpetuo uno, dos, tres, guion, letra I, (122-I), del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil quince de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); d) Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar a tres miembros de la cámara a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS.**- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Cámara Departamental de Muebles y Artesanías de Madera de Estelí (CAMARTE), Acta Certificada por el suscrito notario. **SEGUNDO:** En nombre y representación de la "**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADRIZ (CADEMAM)**", los señores: 1.- **José Ricardo Cárcamo Moncada**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cedula número: tres, dos, uno, guion, dos, dos, uno, cero, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, letra G (321-221058-0001G); 2.- **Marvin Xavier Aguirre Perez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cedula numero: tres, dos, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, cinco, letra G (321-120581-0005G); 3.- **Jose Enrique Cruz Herrera**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, identificado con cedula numero: tres, dos, tres, guion, uno, nueve, uno, cero, cinco, dos, guion, cero, cero, cero, cero, letra R (323-191052-0000R); 4.- **Pedro Pablo Arguijo Lazo**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, identificado con cedula numero: cuatro, nueve, cero, guion, dos, nueve, cero, seis, siete, cero, guion, cero, cero, cero, uno, letra U (490-290670-

0001U). Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADRIZ (CADEMAM)**”, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Once (10), otorgada en la la Ciudad de Somoto Departamento de Madriz, a las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, Constitución y Aprobación de Estatutos de Cámara, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; b) Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, siete, ocho, guion, dos mil quince (No. 078-2015), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la “Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz (CADEMAM)”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos veintiséis (226), del día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); c).- Inscrita bajo el número perpetuo uno, tres, uno, guion, letra I, (131-I), del día catorce del mes de diciembre del año dos mil quince de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); d) Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar a tres miembros de la cámara a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**.- Plenamente facultados por la Asamblea General de la “Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz (CADEMAM)”, Acta Certificada por el suscrito notario. **TERCERO:** En nombre y representación de la **CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE NUEVA SEGOVIA (CAMMANS)**; los señores: 1.- **Jose Francisco Osegueda Lopez**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, identificado con cedula número: cuatro, ocho, uno, guion, uno, nueve, cero, uno, siete, cero, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra M, (481-190170-0004M); 2.- **Andres Torrez Lazo**; mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, identificado con cedula numero: uno, seis, cinco, guion, dos, tres, cero, cinco, seis, dos, guion, cero, cero, cero, tres, letra T, (165-230562-0003T); 3.- **Bernardino Concepcion Centeno Baez**; mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia,

Identificado con cedula numero: cuatro, ocho, uno, guion, dos, cero, cero, cinco, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, letra K, (481-200584-0000K); 4.- **Pablo Antonio Olivas Iglesias**; mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, identificado con cedula numero: cuatro, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, seis, cinco, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra P, (481-220653-0000P); Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la “**CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE NUEVA SEGOVIA (CAMMANS)**”, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a).- Testimonio de Escritura Pública Número Dieciocho (18), otorgada en la ciudad de Ocotál Departamento de Nueva Segovia, a las tres y treinta y siete minutos de la tarde del día veintiséis del mes de junio del año dos mil quince, Constitución y Aprobación de Estatutos de Cámara, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; b).- Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, seis, cinco, guion, dos mil quince (No. 065-2015), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la “Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Nueva Segovia (CAMMANS)”, Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta (180), del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); c).- Inscrita bajo el número identificativo uno, dos, cuatro, guion, letra I, (124-I), del día veintinueve del mes de julio del año dos mil quince de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); d).- Certificación del Acta Número CINCO (05), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar a tres miembros de la cámara a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo en **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**. Plenamente facultados por la Asamblea General de la “Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Nueva Segovia (CAMMANS)”, Acta Certificada por el suscrito notario. Doy fe que los documentos anteriormente relacionados que me presenta los comparecientes les confiere plena capacidad de actuar en nombre y representación de las cámaras que representan así como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten alteren o restrinjan su personería los he visto y leído extendidos en forma legal. Debidamente autorizados proceden en nombre y representación de sus respectivas cámaras Y de común

acuerdo expresan: **CLAUSULA UNO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Federación, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará: **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS**, la cual será conocida por las siglas (**FEMASE**). La cual se utilizará en su papelería, logotipos, anuncios, sello y en todos los medios de Comunicación en cada uno de los departamentos miembros.- **CLAUSULA DOS: FINES Y OBJETIVOS:** Los objetivos de **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**, serán los siguientes: **a).**- Fomentar las buenas relaciones entre las cámaras, federaciones gremiales del sector madera muebles y artesanías. **b).**- Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo del sector madera mueble y artesanías a las cámara que la conforman. **c).**- Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada departamento. **d).**- Coordinar con sus miembros y con las instituciones de gobierno, la participación regional a todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los a las cámaras miembros de la federación. **e).**- Promover y fomentar la capacitación técnica de los afiliados tendientes a lograr su profesionalización. **f).**- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y económicas apropiadas para el desarrollo profesional de sus miembros **g).**- Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos, locales, regionales y nacionales del país. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CLAUSULA TRES: DOMICILIO:** El domicilio de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**. Es una Entidad Inter Departamental y tendrá su sede en la ciudad de Juigalpa, pero podrá establecer oficinas o filiales en los Departamentos miembros que el Consejo Directivo apruebe, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CLAUSULA CUATRO: DURACION:** La duración de la (**FEMASE**), será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial el otorgamiento de Personalidad Jurídica.- **CLAUSULA CINCO: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:** Serán miembros de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**

DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), las Cámaras Municipales, Departamentales de la industria madera muebles y artesanías de cualquier Municipio o Departamento del centro y sur del país y que sean avalados por el Consejo Directivo de la Federación. **CLAUSULA SEIS: PATRIMONIO:** El patrimonio de "(**FEMASE**)" estará constituido por: **a).**- Las contribuciones ordinarias, extraordinarias que la Asamblea de miembros establezca para las Entidades Miembros de la federación. **b).**- Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas o jurídica, públicas o privadas hagan a la Federación. **c).**- El producto de sus propios bienes, derechos o valores que a cualquier título adquiera. **CLAUSULA SIETE: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: **a).**- La Asamblea General de agremiados; **b).**- La Junta Directiva.- El organismo máximo de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**, es la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS**, constituida por tres representantes de cada entidad. Esta representación recaerá en las tres personas que éste designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada cámara. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de "(**FEMASE**)" y que ejercerá sus funciones por un periodo de **DOS AÑO**, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto.- **CLAUSULA OCHO: JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**. De la siguiente forma: Presidente: **Reyna Isabel Vásquez Rivera;** Vicepresidente: **José Ricardo Cárcamo Moncada;** Secretario: **Jose Francisco Osegueda Lopez;** Tesorero: **Marvin Xavier Aguirre Perez;** Fiscal: **Danny José Armas Espinoza;** Primer Vocal: **Ramón Alejandro Rayo Montoya;** Segundo Vocal: **Andres Torrez Lazo.**- Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de (**FEMASE**).- Se faculta al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**, Asesor Legal de **FEMASE**, para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la **LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA. LEY No.**

849, Aprobado el 30 de Octubre del 2013. Publicado en la Gaceta N° 240 del 18 de Diciembre del 2013, obtenga la personalidad jurídica (FEMASE).- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **CLAUSULA NUEVE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La duración de la Federación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a).**- En los casos previstos en la LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA. **b).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General de Agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los Agremiados de la Federación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Para la formación de la Junta Directiva de la Federación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Federación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Resuelta la disolución de la Federación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Federación. Acordada la Disolución de la Federación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una Federación con iguales objetivos o una Organización de Beneficencia Social. **CLAUSULA DIEZ: ESTATUTO DE LA FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE). CAPITULO I.- DEL NOMBRE Y EL OBJETO: ARTO. 1.-** La FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), es una institución con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, integrada por las FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE). **ARTO. 2.-** Es una Entidad Inter Departamental y tendrá su sede en la ciudad de Estelí Departamento de Estelí, pero podrá establecer oficinas o filiales en los Departamentos miembros que apruebe el Consejo Directivo de la federación. **ARTO. 3.-** La duración de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), es indefinida pero podrá disolverse por acuerdo unánime de la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, en cuyo caso, el activo líquido deberá ser distribuido entre las Entidades Agremiadas o como se decida en Asamblea

Extraordinaria. **ARTO. 4.-** La FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), es una organización sin fines de lucro, apolítica y laica, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "FEMASE" o simplemente FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), que serán las siglas con las que se identificará en sus relaciones con el público, entidades privadas, gubernamentales o de cualquier otra índole. **ARTO. 5.- Los objetivos de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE),** serán los siguientes: **a).**- Fomentar las buenas relaciones entre las cámaras, Federaciones gremiales del sector madera muebles y artesanías. **b).**- Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo de la industria madera muebles y artesanías a los socios de cada cámara. **c).**- Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada departamento. **d).**- Coordinar con sus miembros y con las instituciones del sector, la participación departamental de todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los departamentos. **e).**- Promover y fomentar la capacitación técnica del sector madera muebles y artesanías, tendiente a lograr su profesionalización. **f).**- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y financieras apropiadas para el desarrollo profesional de sus asociados. **g).**- Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos municipales, regional y nacional. **CAPITULO II: DE LOS AGREMIADOS: ARTO. 6.-** Serán miembros Agremiados de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), las Cámaras Gremiales, de cada Departamento integrante y que sean avalados por la FEDERACION ante el Consejo Directivo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: ARTO. 7.-** El organismo máximo de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por tres representantes de cada entidad agremiada. Esta representación recaerá en las tres personas que estén designadas debidamente acreditados mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada organización nacional. **ARTO. 8.-** La ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, se reunirá ordinariamente cuando menos **dos veces al año**, durante los meses de febrero y septiembre. En forma extraordinaria cuando así lo disponga la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, el Presidente de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), o quien ejerza temporalmente sus funciones o a solicitud de por lo menos tres de sus asociados, mediante aviso previo mínimo de ocho días, para tratar

únicamente la agenda para la cual fue convocada. **ARTO. 9.-** Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación a las fechas anteriormente señaladas y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo Quinto, en ambos casos por escrito y firmado por el Presidente de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), a través de la Secretaría. **ARTO. 10.-** Para la celebración de las Asambleas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus agremiados, salvo mayorías especiales. **ARTO. 11.-** Cada entidad agremiada tendrá derecho a tres votos y las decisiones deberán adoptarse con el voto de dos o más de las Entidades agremiadas presentes, con excepción de la reforma parcial o total de los Estatutos en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos de las Entidades agremiadas. **ARTO. 12.-** Los representantes de las Entidades Agremiadas podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones. **ARTO. 13.-** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: **a).-** Cumplir y procurar el cumplimiento de los objetivos de la Federación en el marco de respeto a los objetivos propios de cada Entidad Agremiada. **b).-** Definir y dictar la política general y los lineamientos específicos que han de orientar la labor de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), creando a tal efecto los organismos e instrumentos idóneos para su ejecución. **c).-** Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntos que sean elevados a su conocimiento por los Agremiados o por las organizaciones que así lo soliciten, en general. **d).-** Rendir los informes necesarios o convenientes sobre temas relacionados con la industria en los departamentos y los fines de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE). **e).-** Realizar todo acto que conlleve el cumplimiento de los fines de la FEMASE, velando por su buena administración. **f).-** Ratificar en forma rotativa durante la Asamblea ordinaria de septiembre al Presidente de la Federación, quien tomará posesión inmediatamente, cuyo período será por el término de dos años. El Presidente entrante está obligado a someter a la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS su plan de trabajo al inicio de su gestión. En caso de que el Presidente que le corresponda por orden alfabético, decline o no pueda asumir el cargo o se ausente injustificadamente en la fecha arriba descrita, perderá su turno y se continuará con el orden a suceder. Igual criterio se utilizará para rotar al resto de los Directores. **g).-** El Vice-Presidente será ratificado igualmente en el orden rotativo correspondiéndole a la persona que asumirá la presidencia una vez culmine el titular, esto con la finalidad de que se vaya preparando y pueda dar seguimiento a los proyectos y planes de su antecesor. **h).-** Aprobar el presupuesto anual y sus

modificaciones, dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. **i).-** Designar los representantes de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), ante Asambleas, reuniones, congresos u organizaciones en la que deba ser representada. Designar la sede de la Dirección Ejecutiva, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá cambiar por acuerdo unánime, sin embargo, se debe mantener el principio de que esta sea fija. **k).-** Conocer y aprobar el informe anual que durante la tercera Asamblea Ordinaria anual debe rendir el Presidente. **l).-** Nombrar al Director Ejecutivo y fijar sus funciones. **m).-** Los demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea general de agremiados. **CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTO. 14.-** La Asamblea general de agremiados ratificará de su seno una Junta Directiva, compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal rotativamente. El ejercicio de sus cargos será por el término de dos años y tomarán posesión de su cargo al ser electos. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de "FEMASE" y que ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto.- **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: ARTO. 15.-** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE). **b).-** Presidir las sesiones y realizar las convocatorias. **c).-** Autorizar las actas firmándolas conjuntamente con el Secretario. **d).-** Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Federación adopte. **e).-** Nombrar los funcionarios que se necesiten para la administración de la Federación de acuerdo a planes aprobados por la Junta Directiva. **f).-** En general toda otra función inherente a su cargo o encomendada por los Estatutos o la Asamblea de agremiados. **g).-** En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones anteriormente descritas. **ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: ARTO. 16:** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: **a).-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; **b).-** En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período

con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c).- Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la federación.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: ARTO. 17.-** El Secretario tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a).- Suscribir y leer las actas del Consejo y de las Asambleas generales, así como redactarlas en caso necesario. b).- Remitir en tiempo las citaciones para las sesiones del Consejo y Asambleas Generales. c).- Extender certificaciones de las actas. d).- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO: ARTO. 18.-** Son atribuciones del Tesorero: a).- Preparar conjuntamente con el (la) Director (a) Ejecutivo (a) los balances y demás estados financieros y distribuirlos ante las diferentes Cámaras que integren la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE). b).- Velar por el buen uso de los recursos de la Federación. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL y VOCALES: ARTO. 19.-** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asamblea Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia. d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados. e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. **FUNCIONES DE LOS VOCALES: Corresponderán al Vocal, las siguientes funciones: a) El Vocal formará parte de la Junta Directiva asistiendo a sus cargos y desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue; b) El vocal sustituirán temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, excepto al presidente.- CAPITULO V: DEL PATRIMONIO: ARTO. 20.-** El patrimonio de "FEMASE" estará constituido por: a).- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros. b).- Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas, públicas o privadas hagan a la Federación. c).- El producto de sus propios bienes, derechos o valores financieros que a cualquier título adquiera. **CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION: ARTO. 21.-** Se establece una DIRECCION EJECUTIVA, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y administración directa de las actividades de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE), estará a cargo de un (a) Ejecutivo (a) electo por la Asamblea, a propuesta de cualquiera de las Entidades Miembros. El o (la) Director (a) Ejecutivo (a) deberá residir en cualquiera de los departamentos miembros de la federación y el Presidente

de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)", será su inmediato superior jerárquico. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a).- Velar por que se lleve cuenta detallado de los ingresos y egresos de la Federación conforme a la Ley. b).- Extender recibo por las cantidades o especies que lleguen a su poder; librar los cheques que deban remitirse en pago de obligaciones a cargo de la Federación. c).- Presentar al consejo el informe de todos los ingresos y egresos de la federación en las relaciones del mismo y siempre que éste lo requiera. d).- Ejercer una administración honesta y digna con la diligencia debida. **ARTO. 22.-** Será competencia del (la) Director (a) Ejecutivo (a) la elección y nombramiento del personal auxiliar o subalterno. **ARTO. 23.-** Corresponderá a la Junta Directiva aprobar y revisar la organización y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como fijar emolumentos del personal. **ARTO. 24.-** La sede de la Dirección Ejecutiva, será decidida por la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, esta lo mismo que las condiciones de contratación del (la) Director (a) Ejecutivo (a) será aprobada por cinco votos a favor por ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS en Asamblea Extraordinaria. **CAPITULO VII: INVENTARIO Y BALANCES.- ARTO .25.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control Federaciones del MIFIC, según la Ley N°. 849 La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **ARTO. 26:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la FEMASE.- **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO.- ARTO. 27.-** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a).- Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general de agremiados, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b).- Distribuir en impresos a los agremiados, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c).- Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los agremiados con derecho a voz y voto. **CAPITULO IX: MEDIACION Y ARBITRAJE: ARTO. 28.- a).-** La "FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)" no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los agremiados de "FEMASE" con respecto a la administración de "FEMASE", o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. b).- El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro y Control de Federaciones del MIFIC, de conformidad a la Ley N°. 540.

“Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 122, del 24 de Junio del año dos mil cinco.- **ARTO. 29.-** Todas las desavenencias que surjan entre los Agremiados de “FEMASE”, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de “FEMASE”, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres agremiados imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los agremiados de “FEMASE”. **ARTO. 30.-** Los tres agremiados imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de agremiados en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTO. 31.-** La duración de “FEMASE” es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a)-** En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; **b)-** Por acuerdo tomado en Asamblea General de agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los agremiados, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **ARTO. 32.-** Para la información de la Junta Directiva de “FEMASE” que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **ARTO. 33.-** Resuelta la disolución de “FEMASE” por las causas antes señaladas, la Asamblea general de agremiados procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General de agremiados convocada para este fin.- **ARTO. 34.-** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente “FEMASE”.- **ARTO. 35.-** Acordada la Disolución de “FEMASE”, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios del sector.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** **ARTO. 36.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de “FEMASE”.- **ARTO. 37.-** El presente estatuto, estará regulado a LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA (LEY No. 849), **ARTO. 38.-** Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de las Cámaras, Gremiales Miembros, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 8 del

presente Estatuto. Serán necesarios 3 votos para proponer dichas reformas y cinco votos para aprobarlas. **ARTO. 39.-** Acordada la disolución, la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, nombrará a tres agremiados liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los activos para pagar los pasivos. **ARTO. 40.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez sean publicados en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.- Así queda aprobado el Estatuto de “FEMASE”.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: Presidente: Reyna Isabel Vásquez Rivera; Vicepresidente: José Ricardo Cárcamo Moncada; Secretario: Jose Francisco Osegueda Lopez; Tesorero: Marvin Xavier Aguirre Perez; Fiscal: Danny José Armas Espinoza; Primer Vocal: Ramón Alejandro Rayo Montoya; Segundo Vocal: Andres Torrez Lazo.- Se faculta al Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Asesor Legal de “FEMASE”; para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley N°. 849, sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial N°. 240, del Miércoles 18 de diciembre del año dos Mil trece, obtenga la Personalidad Jurídica.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Reyna I. Vásquez R. (ilegible). (f) Ramón A. Rayo M. (ilegible). (f) Danny J. Armas E. Byron J. Hernández G. (ilegible). (f) José R. Cárcamo M. (ilegible). (f) Marvin X. Aguirre P. (ilegible). (f) Jose E. Cruz H. (ilegible). (f) Pedro P. Arguijo L. (ilegible). (f) Jose F. Osegueda L. (ilegible). (f) Andres Torrez L. (ilegible). (f) Bernardino C. Centeno B. (Ilegible). (f) Pablo A. Olivas I. (f) Notario Público (ilegible). -----PASO ANTE MÍ, al reverso del folio número veintiuno y al frente del folio número veintiocho de mí Protocolo Número cuatro, que llevo en el año dos mil dieciséis.- A solicitud de la señora Reyna Isabel Vásquez Rivera, libro este primer Testimonio en ocho (08) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- (F) CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.- *Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.* (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2649 – M. 8181098/8181061 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2018

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; Resolución Ministerial N° 071-2017, de las ocho y diez minutos de la mañana del nueve de mayo del dos mil diecisiete; y Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO:

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, puentes y de la infraestructura portuaria y conexas, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país a fin de garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

II

Que el primero de diciembre del dos mil dieciséis el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Convenio de Financiamiento N° 3811/BL-NI, destinado a la implementación del “Programa de Integración Vial II”, el cual contempla la ejecución por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Proyecto de Mejoramiento del Camino La Esperanza – Wapí, Tramos I y II.

III

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura como órgano delegado del Poder Ejecutivo, tiene la obligación de conservar y desarrollar la infraestructura de transporte. Que la ejecución del Mejoramiento del Camino La Esperanza - Wapí, Tramos I y II, es de utilidad pública y de interés social, ya que contribuye y garantiza la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías. Así mismo, la creación de accesos viales, permite el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

IV

Que de conformidad al artículos 164 y 180 del Reglamento

a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través de la Dirección General de Vialidad, el seguimiento y supervisión de los proyectos de inversión relacionados a obras para el desarrollo vial; en consecuencia, es competencia de este Ministerio la declaración de utilidad pública para el mejoramiento del camino existente en una longitud de 720 metros.

V

Que a través del Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, se establece que para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, la declaratoria será realizada por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas y de conformidad con los instrumentos legales citados, esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL** el Proyecto: “Mejoramiento del Camino La Esperanza – Wapí, Tramos I y II”, ubicado en la Región Autónoma Costa Caribe Sur, (RACCS).

SEGUNDO: Se designa a la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Interamericano de Desarrollo (UCR-BID-MTI), de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, para que realice las gestiones para las expropiaciones y todo lo relacionado con las afectaciones del Derecho de Vía de conformidad la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación, para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la presente declaración de utilidad pública, serán indemnizadas por el área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del uno de octubre de dos mil dieciocho. (F) Lic. Gioconda Alvarado Vanegas. Secretaria General, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 2650 – M. 8181200/8180944 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2018

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; Resolución Ministerial N° 071-2017, de las ocho y diez minutos de la mañana del nueve de mayo del dos mil diecisiete; y Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO:

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, puentes y de la infraestructura portuaria y conexas, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país a fin de garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

II

Que el nueve de diciembre de dos mil quince, el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Convenio de Financiamiento N° 3577/BL-NI, destinado a la implementación del “Programa de Integración Vial”, el cual contempla la ejecución por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Proyecto de Mejoramiento del Camino Los Chinamos - El Ayote Tramos I y II.

III

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura como órgano delegado del Poder Ejecutivo, tiene la obligación de conservar y desarrollar la infraestructura de transporte. Que la ejecución del Mejoramiento del Camino Los Chinamos – El Ayote, Tramo I y II, es de utilidad pública y de interés social, ya que contribuye y garantiza la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías. Así mismo, la creación de accesos viales, permite el desarrollo turístico nacional e

internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

IV

Que de conformidad al artículos 164 y 180 del Reglamento a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través de la Dirección General de Vialidad, el seguimiento y supervisión de los proyectos de inversión relacionados a obras para el desarrollo vial; en consecuencia, es competencia de este Ministerio la declaración de utilidad pública para el mejoramiento del camino existente en una longitud de 720 metros.

V

Que a través del Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, se establece que para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, la declaratoria será realizada por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas y de conformidad con los instrumentos legales citados, esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERESSOCIAL** el Proyecto: “Mejoramiento del Camino Los Chinamos – El Ayote, Tramos I y II”, ubicados entre el departamento de Chontales y la Región Autónoma Costa Caribe Sur, (RACCS).

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos Banco Interamericano de Desarrollo (UCR-BID-MTI)** de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, para que realice las gestiones para las expropiaciones y todo lo relacionado con las afectaciones del Derecho de Vía de conformidad la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: La “Unidad Ejecutora” utilizará las coordenadas de la línea central de diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación, para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la presente declaración de utilidad pública, serán indemnizadas por el área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y treinta minutos de la tarde del uno de octubre de dos mil dieciocho. (F) Lic. Gioconda Alvarado Vanegas. Secretaria General, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 2659 – M. 8221879 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA LICITACIÓN SELECTIVA, SIGUIENTE:

* NO. SEL-UA-05-10-2018 “ADQUISICIÓN DE OBRA DE MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA BODEGA CENTRAL DE INETER”. ATENDIDO CON FONDOS PROPIOS.

(f) Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones, INETER.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2644 – M. 8159614 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No. Licitación Selectiva No. 15-2018 “Infraestructura para Agroecología, Bromatología, Pasto y Forraje”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 23 de octubre de 2018, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 15-2018 “Infraestructura para Agroecología, Bromatología, Pasto y Forraje”.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la

presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) Juana Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg.2591 – M. 57670 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional De Registro
Y Control De Sustancia Tóxica**

**EDICTO
COM-ED-173-102018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancia Tóxica” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosa y Otras Similares” y Sus Reglamento:

Hace del conocimiento público que le empresas:
TIKAL AGROSOLUTIONS.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
RUBRIC 24SC

Nombre Común: **SPIROMESIFEN.**

Origen: **CHANA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito circulación nacional

Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar García Asesoría Legal. (Ing) Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST/ Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 2618 – M.8007923 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional De Registro
Y Control De Sustancia Tóxica**

**EDICTO
COM-ED-176-102018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley

Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancia Tóxica” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosa y Otras Similares” y Sus Reglamento:

Hace del conocimiento público que le empresas:

FERTICA DE NICARAGUA.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **ANIMAL 72 SL**

Nombre Común: **2, 4-D.**

Origen: **CHANA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito circulación nacional

Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar García Asesoría Legal. (Ing) Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST/Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

**CENTRO DE TRÁMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 2645 – M. 8166987 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo dispuesto en el art. N°. 146 (Invitación en las Contrataciones Simplificadas) del Decreto 75–2010 Reglamento General de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, les informa que estará público en el SISCAE la **Contratación Simplificada No. 07-2018**, cuyo objeto es la Contratación de “**Servicio de Arrendamiento de Módulo para Oficina Ocotol**”, de acuerdo a lo establecido en el art. No. 91 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de Octubre del 2018.

Atentamente,

(f) **Meylin Loaisiga**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, CETREX.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2660 – M. 4972942 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad al pacto social y estatutos de la sociedad y de acuerdo a lo aprobado por la Junta de Directores de **ESPINOZA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA** conocida abreviadamente como **EINSA**, en su reunión celebrada el día diez de octubre del año en curso, por este medio cito a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las once de la mañana (11:00 am.) del día **diez y seis de noviembre del 2018** en el Salón de Reuniones de las oficinas de la sociedad ubicadas en el kilómetro 12 carretera Vieja a León en esta ciudad de Managua, a fin de deliberar y resolver acerca de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Palabras del Presidente
2. Aprobación de proyecto de Reformas al Pacto Social y los Estatutos.
3. Certificación de Actas.

Los documentos respectivos estarán disponibles es en Secretaría de la Sociedad, a partir del día quince de octubre del corriente. (f) **Arlin Emilio Espinoza Solis. Presidente.**
(f) **Pablo Javier Espinoza Solis. Secretario.**

Reg. 2475– M.7026923 – Valor C\$ 2.320.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA TREINTA (30). CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Juigalpa, a las ocho de la mañana Del día dieciséis de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis. Ante mí **BOSCO RAFAEL URBINA**, Mayor de edad casado, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cedula de identificación número uno, dos, uno, guión, cero, dos, cero, tres, cinco, dos guión, cero, cero, cero cuatro letra A (121-020352-0004 A) Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho;- Comparecen los señores: **JOSE IGNACIO LORIO CRUZ** mayor de edad, casado, medico veterinario identificado con cedula numero: cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, tres, ocho, siete, guion, cero, cero, cinco, cuatro, te, (001-210387-0054 T) **CONSEPCION LORIO OLIVAR** mayor de edad, casado, ganadero, identificado con cedula numero: uno, dos, seis, guion, cero, nueve, uno, dos, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, A (126-091258-000 1 A) **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** casada, administradora de empresa, identificada con cedula numero: uno, dos, uno, guion, uno, cuatro, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, dos, J) (121-140686-000 2 J) **BLANCA AUXILIADORA CRUZ ARGUELLO** mayor de edad casada comerciante, identificada con cedula numero:

uno, dos, seis, guión, uno, uno, cero, cuatro, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, R (126-110469-0000 R), LUIS ALFREDO GONZÁLEZ AGUILAR mayor de edad, soltero, estudiante, identificado con cedula numero: uno, dos, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, nueve, seis, guion, cero, cero, cero, dos, X, (121-280896-0002X) EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA mayor de edad soltera, ganadera, identificada con cedula numero: uno, dos, cinco, guion, uno, uno, cero, cinco, siete, cero, guion, cero, cero, cero, tres D, (125-110570-0003 D), todos del domicilio de la ciudad de la Libertad Municipio del mismo nombre del Departamento de chontales y de tránsito por esta ciudad de Juigalpa, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes. Y que a mi juicio tienen capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar, y especialmente para la celebración de este acto. En el que comparecen en sus propios nombres y representación y procediendo en tal carácter manifiestan de común acuerdo que han convenido en constituir como en efecto constituyen por medio de esta escritura. Una sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua, que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DENOMINACION:** La sociedad se denominara "EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPERCUARIOS SANTA FE. SOCIEDAD ANONIMA". Pudiendo abreviarse "AGROPECOARIA SANTA FE S.A".- **SEGUNDA: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de la Libertad Departamento de Chontales y podrá mantener y establecer Sucursales, agencias y otras oficinas o establecimientos comerciales en cualquier parte de la Republica de Nicaragua y fuera de esta y clausurar las existentes según lo resuelva la Junta Directiva.- **TERCERA: DURACION:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público Mercantil, la que empezará a operar una vez que sea inscrita en el Registro Público Mercantil. **CUARTA: OBJETO:** El objeto de la sociedad será la de exportación, importación de semoviente, crianza y compra venta de ganado mayor y menor, cultivos, y todo lo que esté relacionado con las actividades agropecuarias. Importación y Compra de insumos y equipos.- comercialización interna y exportación, de todos los productos agropecuarios que estén relacionados con el giro de la de empresa Utilizando para ello cualquier medio licito de producción, explotación, agro-industrialización, comercialización, y podrá prestar servicios de; procesamiento de alimentación, asistencia técnica, asesoramiento profesional y técnico, o de consultoría vinculadas a las actividades agropecuarias en todos los rubros, y sobre la preservación del medio ambiente en los recursos naturales y funciones conexas. Cualquier otro servicio que en el ámbito de su desarrollo se encuentre comprendido. A efectos de lograr los intereses legítimos de su objeto social o finalidad, la sociedad

podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone, en especial podrá: exportar, importar toda clase de bienes, comprar, vender, gravar, tomar y dar arriendo de bienes inmuebles, muebles, efectuar operaciones de consignación, tomar dinero prestado con o sin garantías reales personales o cualquier otra, tanto con personas naturales, jurídicas o con instituciones Bancarias, sean estas Nacionales o extranjeras; adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de derechos acciones, emitir títulos de deuda, bonos, debentures, y otros instrumentos financieros conforme las regulaciones especiales para estos casos, concertar y aceptar cartas de crédito, obtener y otorgar fianzas y avales para operaciones de crédito o de cualquier naturaleza dentro del giro de su objeto. Podrá formar asociaciones o sociedades con otras empresas o personas naturales o jurídicas de cualquier clase que sean Nacionales o extranjeras, que tengan domicilio en Nicaragua o fuera de Nicaragua, hacer inversiones mediante aportaciones de dinero en efectivo o en cualquier tipo de bienes y desarrollar sus actividades mediante otra empresas civiles o comerciales que sean subsidiarias o filiales de la misma. Afín de llenar los intereses de la sociedad esta tendrá: capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles, a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finalidad social y los intereses de la compañía, haciendo operaciones con negocios de cualquier naturaleza o clase que tiendan al desarrollo de su fin o a los propósitos sociales y en fin la sociedad podrá celebrar todo acto jurídico permitido por las leyes de la republica de Nicaragua.- En fin podrá la sociedad que se establece, dedicarse a toda actividad Agro-industrial y comercial, pues la enumeración anterior es Enunciativa y de ningún modo limitativa y, si por alguna razón se llegase a pensar que alguna negociación, transacción o actividad comercial no estuvieran comprendidas en la anterior enumeración, bastara con la resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación proyectada, y su relación con algunos de los Propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada está Comprendida en el objeto de la sociedad. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El capital social es de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00) dividido en MIL (1,000) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de cincuenta córdobas C\$50.00 cada una, que los socios han suscrito ya y las han pagado en este mismo acto en la siguiente forma: el señor: JOSE IGNACIO LORIO CRUZ trescientas acciones, A cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción para un total de quince mil córdobas (C\$ 15,000.00), señor: CONSEPCION LORIO OLIVAR trescientas acciones, a cincuenta córdobas (C\$50.00) cada acción para un total de quince mil córdobas (C\$15,000.00), para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), señora: MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR cien

acciones, a cincuenta córdobas(C\$50.00 cada acción para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) señora: BLANCA AUXILIADORA CRUZ ARGUELLO cien acciones, a cincuenta córdobas(C\$50.00 cada acción para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) señor;: LUIS ALFREDO GONZÁLEZ AGUILAR cien acciones, a cincuenta córdobas(C\$50.00 cada acción para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) señora: EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA cien acciones a cincuenta córdobas(C\$50.00 cada acción para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).- Dichas acciones las pagan en dinero en efectivo en este acto, lo que da el total de acciones correspondientes al total del capital social arriba autorizado. Las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador. Todas las acciones confieren iguales derechos a los tenedores de las mismas. No hay acciones remuneratorias. Estando actualmente suscrito y pagado el Capital social, la Sociedad da comienzo a sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos seis del Código de Comercio vigente. **SEXTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** El órgano deliberante y autoridad suprema de la sociedad es la junta general de accionistas, compuesta por todos socios dueños de resguardos provisionales o acciones. La Junta general celebrara una sesión ordinaria anual dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la entidad. La convocatoria para la Junta ordinaria la hará el secretario de la Junta Directiva con instrucciones de esta, mediante aviso que publicara en la Gaceta, Diario Oficial, y en cualquier otro periódico de la localidad, por una sola vez, con quince días por lo menos de anticipación, indicando lugar, hora, día, mes y año en que se celebrara la sesión, además los avisos y citaciones serán enviados a los accionistas por fax, correo electrónico y citación a la última dirección que haya sido comunicada a la secretaria de la sociedad, sin que por ello pueda omitirse la convocatoria por medio de la Gaceta, Diario Oficial. Habrá una Junta General Extraordinaria cuando la convoque la junta Directiva o cuando los Directores o accionistas que representen no menos del veinte por ciento del capital social lo soliciten por escrito a la junta Directiva con expresión del objeto y motivos. La Junta Directiva estará obligada a convocar por medio de su secretario dentro de los treinta días posteriores al recibo de la solicitud, bajo pena de la destitución por la Junta General del director que resistiere y sin perjuicio de lo dispuesto En el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La convocatoria para la junta extraordinaria se hará en la misma forma que la ordinaria pero se expresara objeto y motivo. El quórum para constituir legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria requiere la concurrencia de dos o mas socios que representen mas de la mitad del capital social y se formara resolución con mas de la mitad los votos conformes presentes o representados, entendiéndose que cada acción confiere derecho a un voto únicamente para elegir, sustituir, revocar

liquidadores, en el evento de disolución y liquidación de la sociedad será indispensable la concurrencia y el voto conforme de acuerdo de cuando menos los que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social. Existe sumisión al voto de la mayoría y los acuerdos tomados en junta General Ordinaria y Extraordinaria legalmente convocada y con el quórum de concurrencia y votación antes estipulados, serán obligatorios para todos los Accionistas presentes en la sesión, ausentes y/o disidentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos, incisos últimos y penúltimo del Código del Comercio. Si por falta de quórum no pudiere constituirse legalmente la junta General Ordinaria o Extraordinaria, el secretario de la junta hará segunda convocatoria en la misma forma que para la primera, pero con diez días al menos de anticipación, verificándose legalmente la junta general, cualquiera que fuere el numero de socios que concurriesen, siempre que fueren dos por lo menos, formándose acuerdo con mas de la mitad de los votos presentes o representados, acuerdos que tendrá el mismo valor legal que el tomado en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, el presidente de la Sociedad dirimirá la discordia haciendo uso del doble voto que al efecto se le concede. No será necesaria convocatoria previa cuando concurren a junta General Ordinaria y Extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la junta Directiva asistido del secretario de la misma, los cuales serán ex-oficios, presidente y secretario de la sociedad y de la Junta General de Accionistas. Como los comparecientes suscribieron en estos actos todas las acciones y representa en consecuencia, la totalidad del capital social y además se encuentran todos de común acuerdo, podrán en este mismo acto, antes de su conclusión, constituirse legalmente en junta General de Asociados, celebrar sesión y proceder a la emisión de los estatutos y a la elección de los directores que integran la primera Junta Directiva lo mismo que designación del vigilante y tomar otros acuerdos. **SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA:** El gobierno, Dirección y Administración Superior, estará a cargo de una Junta Directiva que con facultades de mandatario Generalísimo, administrara los negocios sociales, dispondrá el otorgamiento de los contratos y ejecución de los actos jurídicos comprendidos dentro del objeto de la Entidad que fueren directa o indirectamente necesarios, conducentes o simplemente convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad se Propone conseguir y cuando fuere necesario, dispondrá quien de sus miembros llevara a efecto y formalizara los actos y contratos que ella misma acorde otorgar o ejecutar, siendo entendido que cuando nada se dispusiere al Respecto, la ejecución u otorgamiento del acto o contrato corresponderá al Presidente. La junta General elegirá de entre los socios a los integrantes de la Junta Directiva, que se compondrá de tres directores y los cuales desempeñaran los cargos de; Presidente, tesorero y secretario. La Junta Directiva podrá ampliarse a tres o más directores y ocuparan los cargos que establezca la

Junta general de asociados. Los Directores ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años contados a partir del día de su elección Y si concluido el periodo para el cual fueron electos la Junta General de Accionistas no realizara nueva elección seguirán en sus funciones los elegidos en el periodo anterior hasta que la citada Junta haga los nuevos nombramientos, y podrán ser Reelectos indefinidamente por cuantos periodos sucesivos o alternos acuerde la junta general, que podrán removerlos de sus cargos en cualquier tiempo; sin embargo, tal como se dispone en la cláusula que ante cede, los miembros que integran la primera Junta Directiva y el vigilante, podrán ser elegidos en este mismo act. Antes de su conclusión por los comparecientes en esta escritura, constituidos legalmente en Junta General de Accionistas, siempre que los mismos, por haber suscrito todas las acciones, representen la totalidad del capital social y además se encuentren todos de común acuerdo en el sentido de proceder en dicha forma, a la referida elección. La Junta Directiva sesionara cuando menos una vez al mes convocada por su presidente, y además siempre que lo solicite por escrito uno de los directivos; tomar sus acuerdos por mayoría y habrá quórum con la presencia de dos directores. Salvo el acuerdo de la junta General que emita los estatutos y elija a los miembros de la primera Junta Directiva y al vigilante, que contara en esta misma escritura, todos los acuerdos tomados por la Junta general y la Junta Directiva, se consignara en forma de acta en el libro que para tal efecto llevaran conjuntamente ambas juntas, a cargo del secretario de la junta Directiva se firmara por el presidente y el secretario de la Junta Directiva y por los concurrentes a la sesión que quisieren hacerlo; se redactara en forma y manera legal y contendrá los requisitos previstos por los artículos treinta y seis y doscientos cincuenta y seis del código de comercio. El accionista que disiente de la mayoría tiene derecho a consignar su voto negativo y razonarlo en el mismo acuerdo de que disiente o a continuación. Las faltas absolutas serán llenadas por la Junta Directiva con otro accionista, mientras se efectúa la próxima sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas que en definitiva deberá hacerle el nombramiento o elección. **OCTAVA: VIGILANTE:** La fiscalización y vigilancia de los negocios o actividades sociales estará a cargo de un vigilante que podrá ser socio o extraño, pero no director será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años contados a partir del día de su elección; será reelegido por cuantos periodos consecutivos o alternos que tenga a bien la Junta General que podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo. El vigilante será elegido como se establece en la cláusula sexta. El vigilante tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas por el artículo doscientos noventa y tres del código de comercio y las que Consignen los Estatutos. **NOVENA: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL:** el presidente de la Junta Directiva, será ex -oficio Presidente de la Sociedad

y en ese ultimo carácter le corresponde la representación legal, judicial, y extra judicial de la compañía, con facultades de apoderado Generalísimo. En ejercicio de la representación judicial, el representante legal personalmente o mediante mandatario litigara y gestionara en nombre de la Sociedad como actora, demandada, en toda clase de Juicios, acciones, diligencias de jurisdicción contenciosa y voluntaria, prejudiciales, recursos en vía penal y tendrá además, las facultades especiales de pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, aun en casación, novar, recusar con causa o sin ella, abrir cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros, designar firmas libradoras, girar, cobrar, depositar, descontar, protestar, aceptar y endosar pagares, cheques, letras, giros y toda clase de documentos mercantiles, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y asumir el poder nuevamente aun cuando el suscrito no se hubiere reservado expresamente este derecho. El director que en ausencias temporales sustituyese al presidente de la Junta Directiva, tendrá mientras se prolongue la ausencia, los mismos cargos ex officio y anexos, iguales poderes, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que el presidente sustituido. Estando presente el secretario, a el corresponde sustituir al presidente. **DECIMA: GERENCIA:** La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General, quien podrá ser uno de los miembros de dicha Junta, cualquier otro accionista o un tercero, extraño de la sociedad, señalando en todo caso, sus poderes y facultades. **DECIMA PRIMERO: CONTABILIDAD:** Las cuentas de la compañía se llevaran por partida doble en los libros y de la manera prescrita en el código de comercio, mas los libros auxiliares que requiere durante la índole propia de los negocios sociales. Sin embargo, la contabilidad podrá llevarse en hojas sueltas como lo exige la técnica moderna y la contabilidad mecanizada; desde el punto de vista jurídico contable, la Entidad desarrollara sus actividades en ejercicios anuales consecutivos comenzando el día primero de enero terminando el día treinta y uno de diciembre del mismo año, pero el primer ejercicio, afines de sincronización comenzara con las primeras operaciones, terminando el día treinta y uno de Diciembre próximo inmediato. Los inventarios y balances generales se formaran anualmente al final de cada ejercicio y se someterán a la consideración de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria de cada año, junto con el estado de perdidas y ganancias correspondientes al mismo periodo: La junta General podrá ordenar la elaboración de otros estados contables que estime conveniente para conocer en todo momento la situación Financiera de la Sociedad. Los Socios podrán investigar el destino de los fondos sociales y examinar la contabilidad de al Entidad solamente durante los quince días precedentes a la sesión anual de la junta General Ordinaria y sesión extraordinaria, Convocada con propósito relacionados con la contabilidad, a cuyo efecto

se pondrán durante El lapso dicho, los libros de manifiesto, a la orden de los accionistas quienes podrán hacerse acompañar de expertos y tomar notas. En todo tiempo, los socios ejercerán el derecho de conocer el empleo de los fondos sociales por mediación del vigilante, Quien tendrá la obligación de proporcionar por escrito y verbalmente a la mayor brevedad en forma clara y precisa toda la Información que soliciten los socios. **DECIMA SEGUNDA: GANANCIAS:** Se Determinará el monto de las utilidades liquidas deduciendo de los ingresos brutos, las cantidades correspondientes a los siguientes reglones: Gastos de Administración, sumas destinadas al pago de impuestos que graven las operaciones y bienes sociales; partidas necesarias para amortización de activos sujetos a depreciación y cualquiera otras bajas que corresponda deducir conforme mandato de la ley, La junta general y Técnica contable. El saldo neto resultante constituyen las utilidades que se distribuirán entre los socios en proporción a las aportaciones que hubieren hecho al capital social siempre que así lo acordare la Junta General. **DECIMA TERCERA: PERDIDAS:** Las pérdidas de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones equivalente a fondos especiales de reserva que se hubiesen creado, a fondo de reserva legal, al capital en el orden enumerado cuando las pérdidas afectaren al fondo de reserva legal, deberá comenzarse su reintegración en el mas próximo ejercicio favorable con separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las pérdidas afectaren al capital, todas las ganancias futuras se aplicaran a reintegrarlo sin que sea lícito distribuir ganancias hasta después de lograr la reintegración total. Cuando las pérdidas afectaren al capital, en mas de dos tercio de su monto, la **Junta General** hará un llamamiento a los socios para que en proporción a las acciones que cada uno posea hagan dentro de dos mese posteriores del llamamiento, aportaciones, que sumadas, reintegren el monto total del capital o lo mantengan por lo menos, en un tercio de su cuantía original. **DECIMA CUARTA: RESERVA LEGAL:** Para tomar la reserva legal que exige el artículo doscientos cuarenta y nueve del código de comercio, al final de cada ejercicio. Se separara al menos, la vigésima parte de las utilidades liquidas hasta que dicha reserva alcance un monto igual, al menos a una suma igual al capital. **DECIMA QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos setenta y nueve del código de comercio. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio y operaciones sociales mediante una comisión de liquidación compuesta por dos miembros, socios o extraños, elegidos por la Junta General. El procedimiento de liquidación se sujetara a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades, poderes, atribuciones, Obligaciones que le confieren o impongan los Estatutos, la Junta General y en su defecto, el código de comercio, particularmente en el artículo doscientos setenta y seis, **DECIMASEXTA:**

ARBITRAMIENTO: Si ocurrieren diferencias entre los accionistas o entre algunos de ellos y la Sociedad, se someterán a la decisión de Arbitradores. Con las facultades que le otorga la cláusula sexta, con fundamento en los artículos doscientos dos, inciso dos y doscientos cinco, numero cuatro del código de comercio. Los comparecientes que constituyen la totalidad de las acciones y representan por tanto, el total del capital social, deciden por unanimidad de votos, constituirse en Junta General Ordinaria de accionistas, con el fin de celebrar sesión para emitir los Estatutos, elegir A, los Directores que integraran la Junta Directiva y nominara al Vigilante. Los comparecientes por unanimidad de votos nombran a la señora; **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** para que presida la Junta General y a la señora; **EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA** para que lo asista como secretaria. A continuación, se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** El señora **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR OCUPA LA PRESIDENCIA**, abre la sesión la secretaria **EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA**, lee un proyecto de Estatutos cuya copia distribuye a cada uno de los comparecientes, que lo estudian y reforman en parte. Concluida la discusión el presidente declara cerrado el debate y los comparecientes accionistas, por unanimidad de votos, resuelven emitir los siguientes estatutos de la Compañía por acciones denominada **“EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPERCUARIOS SANTA FE. SOCIEDAD ANONIMA”**. Pudiendo abreviarse **“AGROPECOARIA SANTA FE S.A.** Con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos tres del código de comercio. La denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad es el establecido en la escritura de constitución social. **ARTÍCULO I: DEL DOMICILIO:** sección 1.01: Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio legal podrá ser cambiado al público con diez días de anticipación y practicándose impecion en el nuevo domicilio. Esta prescripción regirá para el cambio de domicilio de las sucursales o agencias que se fundaren. **ARTICULO II: CAPITAL, ACCIONES Y TRANSFERENCIAS** sección 2.01 El capital Social es de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00)** dividido en mil acciones, con un valor nominal de **cincuenta córdobas (C\$50.00)** cada una, las cuales darán iguales derechos a sus poseedores. **Sección 2.02: las acciones serán nominativas no convertibles al portador.** **Sección 2.03:** Las acciones se firmaran por el Presidente y el secretario de la sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: Denominación de la Sociedad; lugar de su domicilio, la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Publico; el importé del capital social y el numero de acciones en que esta dividido, el valor nominal del titulo; la circunstancia en que son nominativas; el echo de estar totalmente pagadas; la fecha de la expedición y firma, En el caso de emitir certificados que congloben a su ves varias acciones que acrediten. **Sección 2.04:** Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán

librarse resguardos o certificados Provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. . **Sección 2.05:** El talón de las acciones se conservara en la Sociedad. . **Sección 2.06:** cuando un resguardo o un certificado provisional o una acción, o certificado de acción se pierden, estuviere Sustancialmente mutilado o destruido, se observara lo dispuesto en las leyes Pertinentes. La entidad llevara mediante el secretario de la Junta Directiva el Libro de inscripciones de acciones Nominativas, que contendrán las expresiones previstas en el articulo treinta y siete del código de comercio. Respecto a la Sociedad y terceros, la propiedad y trasmisión de resguardos provisionales y acciones, no producirán efecto legal alguno, sino a partir de la fecha de registro en el Libro de inscripción. La propiedad de los resguardos y acciones se prueba Mediante el endoso y la inscripción en el libro referido, mas cuando la prueba incumbiere al dueño original, este no necesita acreditar endoso. Los socios tendrán el derecho preferente para adquirir las acciones por el valor de mercado, que Cualquier accionista desee vender, para lo cual avisara con anticipación de la venta a la Junta Directiva, pasado los tres días después de notificados sin que la Sociedad o los socios hagan uso de sus derechos preferentes, el accionista interesado podrá disponer libremente de sus acciones. Si por cualquier motivo las acciones fuesen concedidas en garantía prendaria por cualquier socio, a titulo personal, e incurriere en mora, y posteriormente fuere ejecutado, el socio en esta situación, deberá notificarlo a los socios, quienes podrán adquirirlas, en igualdad de condiciones, podrán adquirir las acciones a titulo personal, cancelando la deuda del deudor ejecutado. Esta misma disposición se aplicara en cualquier caso de ejecución contra cualquier accionista, cuando la ejecución recayere sobre las acciones de este socio en la sociedad.

ARTICULO III; JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SUS ATRIBUCIONES: Sección 3.01: La Junta General de Accionista serán Ordinarias y extra ordinarias y se llevaran a cabo conforme lo previsto en el contrato social. La Ordinaria dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico de la Sociedad y las segundas, cuando lo pidan accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social. **Sección 3.02:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emitan, para que sean validas deberán hacerse contar en acta así como lo establece la ley. **Sección 3.03:** La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones. Elegir y organizar a los miembros de la junta directiva; examinar, aprobar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendo para los Accionistas, todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva cuando este disminuido; emitir resoluciones sobre el informe del vigilante, ejercer las demás atribuciones que las leyes y el contrato Social lo

determinen. . **ARTÍCULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Sección 4.01:** La administración, dirección y manejo de los negocios sociales estarán a cargo de la Junta Directiva. **Sección 4.02:** El presidente presidirá las sesiones de la Junta General de accionistas manteniendo el orden de las discusiones. El presidente ejercerá la Vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionara cuando avien lo tenga los trabajos de la misma. Convocara a sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el contrato Social y estos Estatutos y suscribirá los resguardos provisionales, Títulos, Acciones y Certificados definitivos; firmara conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y desempeñara además otras funciones que el contrato Social, estos Estatutos y el Reglamento y las resoluciones Sociales contemplan y representara la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las facultades de mandatario generalísimo. **Sección 4.03:** El secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad y llevara las respectivas actas de acuerdo a las Leyes; el contrato Social y estos Estatutos; guardara los talones de los títulos de las acciones y librar toda clase certificaciones. Dichas Certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público. Suscribirá todos los Avisos convocatorios, firmara todas las citaciones a los Socios para las sesiones correspondientes y llevara todas las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes y llevara los libros certificados. **Sección 4.04:** El Tesorero de la Sociedad llevara los estados de cuentas de la Sociedad. **Sección 4.05:** El Vigilante se encargara de la inspección y fiscalización de los negocios pudiendo no ser accionista. Sus atribuciones son: comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la Sociedad, velar por la marcha de la Sociedad, en un todo de acuerdo con el contrato Social, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva, balance y estados periódicos, cuida la buena inversión de los fondos, asistir a las Juntas Generales de Accionistas cuando fuere Citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. **Sección 4.06:** Son atribuciones de la Junta Directiva: convocar por secretaria a Juntas generales De Accionistas, emitir las acciones o cualquier repuesto de las mismas, supervisar la marcha de los negocios sociales; cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; pasar oportunamente el balance general al vigilante antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; nombrar Gerente General y otros Gerentes, apoderados generales, generalísimos y especiales la sociedad y en general llevara a cabo todos los actos necesarios en el curso normal del los negocio.

ARTÍCULO V: REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL: DISOLUCION Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD: Sección 5.01: Sin perjuicio de lo dispuesto en la escritura Social para decretar aumento de capital, para la disolución o modificación del contrato social, se

requerirá siempre la presencia de socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que represente por lo menos **EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO** del capital, debiendo librarse certificación literal del acta de la Junta General de Accionistas por secretaria o por Notario Publico para su inscripción en los Registros Respetivos, sin necesidad De otorgar instrumento público. **ARTÍCULO VI: AÑO FISCAL: Sección 6.01:** El año fiscal de la Sociedad será comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Fin de los Estatutos. **SEGUNDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMPARECIENTES ELIGEN A LOS SIGUIENTES SOCIOS MIEMBROS O Directores de la Junta Directiva: Presidente: MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR, secretario: EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA y tesorero BLANCA AUXILIADORA CRUZ ARGUELLO** – igualmente por unanimidad de votos, los comparecientes eligen Vigilante al señor: **CONCEPCIÓN LORIO**. Los elegidos aceptan los cargos y Funciones y quedan en posesión de los mismos, que ejercerán en un periodo de dos años a partir de la Fecha de esta escritura, día de la elección. No habiendo más que tratar, la presidente levanta la sesión con la anuencia de los otros comparecientes. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y Trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene este instrumento, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y la necesidad de su inscripción en el respectivo Registro público Mercantil. Tuve a la vista las cédulas de identificación de los otorgantes Leída que por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, Ratifican, y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible. **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR;** (F) ilegible; **EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA** (F) ilegible; **BLANCA AUXILIADORA CRUZ ARGUELLO** (F) ilegible. **CONCEPCIÓN LORIO OLIVAR** (F) ilegible; **JOSÉ IGNACIO LORIO CRUZ** (F) ilegible; **LUIS ALFREDO GONZÁLEZ AGUILAR,** (f) ilegible del Notario. Paso ante mí del frente del folio número veinticuatro (24) papel sellado serie "G" numero: 7526290 folios 25 y 26 papel serie "G" numero 7526386 folios 26 y 28 papel serie "G" numero 7526387 al frente folio número veintinueve (29) papel sellado serie "G" numero: 7526388 de mi protocolo número nueve que llevo el presente año. y a solicitud del Señora; **MARIA DAYANCYS GONZALEZ** libro el presente testimonio compuesto por seis hojas útiles de papel sellado, serie "O" números. 7621153, 7621154, 7621155, 7621156, 7621158 Y 7621159 El que firmo, sello, y rubrico, en la ciudad de Juigalpa a los dieciséis días del mes de Noviembre del del año dos mil dieciséis. (F) Ilegible.

Así en testimonio presentado al Diario con N° 85298, Página 133, Tomo 136, a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana con fecha 22/11/16, Tramite Ordinario con Orden de Pago N° 139543, Arancel Registral de C\$ 1,400.00 y Tramite Agilizado con Orden de Pago N° 139544, con Arancel Registral de C\$ 700.00.-E inscrita con N° 513, Paginas de la 274 a la 285, Tomo XIX, Libro II de Sociedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.- Revisado y Elaborado por Lic. Arellys Campos Juigalpa, Veintinueve de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis.- (F) LIC. JEVELSY ELENIE BAENA RODRIGUEZ, REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (20) CONSTITUCIÓN COMO COMERCIANTE SOCIETARIO.-

En la ciudad de Juigalpa, a las Nueve y treinta minutos de la Mañana del día veintiséis de Agosto del año dos mil dieciocho Ante Mí, **BOSCO RAFAEL URBINA**, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad de Juigalpa, con cédula de Identidad Número: uno, dos, uno, guión, cero, dos, cero, tres, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cuatro, A (121-020352-0004A), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el diecinueve agosto del año dos mil veintitrés, Comparece la señora; **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** casada, administradora de empresa, identificada con cedula numero: uno, dos, uno, guion, uno, cuatro, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, dos, J) (121-140686-000 2 J) con domicilio en la ciudad de la Libertad Municipio del mismo nombre de este Departamento de Chontales y de transito por esta ciudad de Juigalpa, Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece nombre y representación, como presidente de la Sociedad; **EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPERCUARIOS SANTA FE. SOCIEDAD ANONIMA. "AGROPECOARIA SANTA FE S.A".-** Lo que demuestra con Escritura pública treinta (30). **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA.**, autorizada en esta ciudad de Juigalpa, Ocho de la mañana Del día dieciséis de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis. Ante los oficios notariales del suscrito Notario **BOSCO RAFAEL URBINA**, e inscrita en el Registro Público Mercantil del Departamento de Chontales en fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciséis. **BAJO NÚMERO: QUINIENTOS TRECE (513); PÁGINAS: DE LA DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274 A LA DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 285); TOMO: XIX (19) DEL LIBRO SEGUNDO (II) DE**

SOCIEDADES MERCANTILES. Cuyo capital social es de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00) dividido en MIL (1,000) acciones comunes y nominativas con un valor nominal de cincuenta córdobas C\$50.00 cada una, que los socios han suscrito ya y las han pagado en la siguiente forma: el señor: **JOSE IGNACIO LORIO CRUZ** trecientas acciones, con un valor de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción, para un total de quince mil córdobas (C\$ 15,000.00), señor: **CONCEPCIÓN LORIO OLIVAR** trecientas acciones, con un valor de cincuenta córdobas (C\$50.00) cada acción, para un total de quince mil córdobas (C\$15,000.00), señora: **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** cien acciones, a con un valor de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción, para un total De cinco mil córdobas (C\$5,000.00), **BLANCA AUXILIADORA CRUZ ARGUELLO** cien acciones, con un valor de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción, para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), señor **LUIS ALFREDO GONZALEZ AGUILAR** cien acciones, con un valor de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción, para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), señora **EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA** cien acciones con un valor de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) cada acción para un total de cinco mil córdobas (C\$5,000.00).- Siendo los socios fundadores de dicha **JOSE IGNACIO LORIO CRUZ** mayor de edad, casado, médico veterinario identificado con cedula numero: cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, tres, ocho, siete, guion, cero, cero, cinco, cuatro, te, (001-210387-0054 T) **CONSEPCION LORIO OLIVAR** mayor de edad, casado, ganadero, identificado con cedula numero: uno, dos, seis, guion, cero, nueve, uno, dos, cinco, ocho, guion, cero, cero, uno, A (126-091258-000 1 A) **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** casada, administradora de empresa, identificada con cedula numero: uno, dos, uno, guion, uno, cuatro, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, dos, J) (121-140686-000 2 J) **BLANCA AUXILIADORA CRUZ ARGUELLO** mayor de edad casada comerciante, identificada con cedula numero: uno, dos, seis, guión, uno, uno, cero, cuatro, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, R (126-110469-0000 R), **LUIS ALFREDO GONZÁLEZ AGUILAR** mayor de edad, soltero, estudiante, identificado con cedula numero: uno, dos, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, nueve, seis, guion, cero, cero, cero, dos, X, (121-280896-0002X) **EVELYEN ZORAYDA AGUILAR SEQUEIRA** mayor de edad soltera, ganadera, identificada con cedula numero: uno, dos, cinco, guion, uno, uno, cero, cinco, siete, cero, guion, cero, cero, cero, tres D, (125-110570-0003 D), todos del domicilio de la ciudad de la Libertad Municipio del mismo nombre del Departamento de chontales.- **“EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPERCUARIOS SANTA FE. SOCIEDAD ANONIMA”.** (**AGROPECOARIA SANTA FE S.A**).- que tendrá una vigencia de noventa y nueve (99) años a partir del veintitrés de Noviembre del año dos mil

dieciséis, En tal carácter expresa: **CLAUSULA PRIMERA:** Que a través del presente instrumento público declara ante el infrascrito notario que conoce de las penas que sobre el falso testimonio se deriva y que por tal razón afirma que la empresa (**AGROPECOARIA SANTA FE S.A**).- Ejercerá una actividad comercial en la ciudad de Libertad Municipio del mismo Nombre del Departamento e Chontales, **a partir del Quince de septiembre del año dos mil dieciocho**, con dirección exacta de la Alcaldía Municipal l c al norte, media c al Este en La ciudad de la Libertad Chontales, Pudiendo Establecer sucursales Agencias y otras oficinas de establecimientos comerciales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de esta. Actividad comercial será la de exportación, importación de semoviente, crianza y compra venta de ganado mayor y menor, cultivos Y todo lo que Esté relacionado con las actividades agropecuarias. Importación y compra de insumos.- comercialización interna y exportación, de todos los productos agropecuarios que estén relacionados con el giro de la empresa, utilizando para ello cualquier medio licito de producción, explotación, agro industrialización , comercialización, y prestar servicios de procesamiento de alimentación, asistencia técnica, asesoramiento profesional y técnico o de consultorías vinculadas a las actividades agropecuarias, Siendo la presidente de la sociedad **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** la encargada de la administración de la sociedad.- Que el presente instrumento lo hace con el fin de Inscribir a la empresa (**AGROPECOARIA SANTA FE S.A**). En el Registro Mercantil de este Departamento como **Comerciante** y cumplir con las obligaciones mercantiles según los Artículos ciento cincuenta y siete (157) de la Ley 698 ley general de los registros públicos y gozar de los beneficios que la Ley otorga, comparece ante el suscrito Notario para pedirle a la Registradora de la Propiedad Inmueble y Mercantil inscriba como comerciante la sociedad (**AGROPECOARIA SANTA FE. S.A**). En la sección del Registro Mercantil de este Departamento el cual está a su cargo, a además solicitarle a la señora registradora razone y selle el libro diario, libro mayor, libro de actas y el libro de acciones de conformidad con el artículo 32 del código de comercio, amparado además esta solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 139 Artículo cuarto (4), Ley que da Mayor utilidad a la Institución del Notariado del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el que íntegramente dice: “Toda persona que se dedicare al comercio como actividad profesional podrá declararse y constituirse como comerciante en Escritura Pública ante Notario de acuerdo al establecido en el numeral nueve (#9) del artículo 157 de la ley 698 que dice: Afirmación bajo su responsabilidad de que no se halla sujeto a la patria potestad o de que si lo está, tiene su peculio profesional o industrial, indicando cual es, y los bienes inmuebles que posea y que, por lo demás, no está comprendido en ninguna de las incapacidades generales para contratar, ni en las especiales señaladas en el Código

de Comercio sobre las prohibiciones para ejercer el comercio.- Continúa expresando la compareciente **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR** en la calidad que actúa y dice: Que dijo la Verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad.- Así se expresó la compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las Cláusulas generales que aseguran Su validez, de las Especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas.- Tuve a la vista la cedula de identidad relacionada de la compareciente, la escritura relacionadas. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura al Compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR**; (f) elegible **BOSCO RAFAEL URBINA**, Notario.- **PASO ANTE MI**: Del reverso del folio número veinte (20) papel serie "G" número 9569378 al reverso del folio número veintiuno (21), papel serie "G" número 7526227 de mi protocolo número once (11), que llevo durante el presente año. y a solicitud del señor **MARIA DAYANCYS GONZALEZ AGUILAR**, libro este primer testimonio compuesto en dos hojas útiles de papel sellado de ley Serie "P" No. 1861217 y 2888606 las que firmo, rubrico y sello.- En la ciudad de Juigalpa, las diez de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil dieciocho. (F) Ilegible.

Este Testimonio fue Presentado a ésta Oficina Registral con Diario con N° 93314, Página 117, Tomo 138, a las ocho y dieciséis minutos de la mañana, con Fecha 07/09/2018, e inscrita con N° 637, Páginas de la 282 a la 286, Tomo III, Libro I de Comerciantes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales y con Orden de Pago Ordinario N° 16800, con Arancel Registral de C\$ 500, Orden de Pago Agilizado N° 168385, con Arancel Registral de C\$ 250 Papel de Testimonio con Número 1861217/2888606.- Con Serie "P". Revisado y Elaborado por Lic. Barberena.- Juigalpa, dieciocho de septiembre del Año Dos Mil Dieciocho.- (F) Lic. Jeovelsy Elenie Baena Rodriguez, Registradora Pública Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2593 – M. 7796687 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004651 -ORM4-2018-CO

Número de Asunto Principal: 004651-ORM4-2018-CO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

La señora Paubla Ramona Mendoza Pérez, representada en autos por el abogado William Israel Cisneros Díaz, en calidad de Apoderado General Judicial, solicita que su poderdante sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hijo el señor Pablo Ramón Mendoza (Q.E.P.D), específicamente de la parte que le corresponde de una propiedad que pertenece al colectivo familiar los Mendoza, propiedad que fue desmembrada de la finca Santa Ana, ubicada en la Comarca los Andes, Municipio de Managua, con un área de diecinueve manzanas inscrita bajo el Número 175, 583; Tomo: 2432; Folio: 43; Asiento: 1° de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.-

(f) Mercedes Ines Leiva Castellón, Juez Segundo Distrito Oral de Managua. ESINSAUL

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11880 – M. 7705286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

MAYLING NOEMÍ LOVO ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150196-0035X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12480 – M. 8247175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 056, bajo el Número 164, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ISMARIEL JAHIR ACEVEDO BARRANTES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP12481 – M. 8247261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KELVIN ALEXANDER MEJÍA COREA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170193-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12314 – M. 8085166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO LEIVA GUERRERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141292-0032L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10045 – M. 5685219 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 412, Página No. 206, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BAYARDO DANILO CORDÓN LÓPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca,

La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10383 – M. 6088353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA POMARES SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-020895-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10461 – M. 6162280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 046, bajo el Número 134, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

GIOMARCOS ABENER CHAVARRÍA BRIONES. Ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Médicas. **TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de agosto del año 2018. Rector Magnífico:

Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvares Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP10402 – M. 6083069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUERGEN RAINIERO RAMOS CARVAJAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040594-0049B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10453 – M. 6083069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISBETH PAMELA NÚÑEZ BARBIERI. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150592-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10464 – M. 6162419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 295, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUBIA ANTONELA SOBALVARRO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-130696-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10465– M. 6162395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 8, Partida 16, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MAYRA ISABEL MORENO AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El

Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10466 – M. 6163497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 642, Página 321, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MARLENE XILONEM GUEVARA CHAMORRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Gestión Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP10467 – M. 9646467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANLY YAHOSKA CASTILLO PICADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211095-0011Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas

que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10468 – M. 6162819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES BEJARANO PUERTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310177-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10469 – M. 6166282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIUTH SARAHÍ HUEMBES GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-161292-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018 del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10470 – M. 1470557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3913, Página 155, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR CARCACHE TÉLLEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10471 – M. 1470606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3918, Página 160, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EMILIO JOSÉ OBREGÓN MENA. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: M.Ba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10472 – M. 6169224 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 979, Página No. 491, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ PRADO RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10473 – M. 6170286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo VI, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA GUADALUPE GUTIÉRREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10474 – M. 6172978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 395, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIANA RAQUEL MOLINA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-040382-0015L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Dirección de Servicios de Salud y Epidemiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10475 – M. 6174988 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 389, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

MAGDA DEL SOCORRO BALTODANO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2005. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 383, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MAGDA DEL SOCORRO BALTODANO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2005. (f) Directora.

Reg. TP10476 - M. 6177820 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 046, tomo 001, partida 05 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

NANCY MASSIEL ORTEGA AGUILAR, quien ha

completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Administración de Empresas Negocios Internacionales**. Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, diciembre 18 del 2017. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad.

(f) Silvio Salazar, Director Interino de Registro Académico, mayo 12 del 2018.

Reg. TP10293 – M. 655232311– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 424, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSY NADIESKA NAVAS TRAÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020981-0097V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10294 – M. 5990051 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARJOURIE GISELLE CENTENO GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-010493-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10295 – M. 5949881– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ISMAEL ARIAS ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-180391-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10296 – M. 5917496– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo V, del Libro de Registro

de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GAUDI MARÍA DÍAZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240589-0025V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10297 – M. 654966599/654969674 –
Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6751, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARILUZ LUMBÍ REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10298 – M. 5930524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6713, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de

Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MASSIEL ESTHER RUÍZ GOMES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10299 – M. 5919737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 167, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

FANY DEL SOCORRO TRUJILLO VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP10300 – M.50145192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 168, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JULIA DEL SOCORRO MEMBREÑO LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP10301 – M. 5919629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 392, Asiento N° 846, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARELING ISABEL TRUJILLO VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresarial y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP10302 – M. 97279031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 228, Asiento N° 483, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING JOSEFA GADEA RODRIGUEZ. Ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano. Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP10303 – M. 5957279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 123, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

LUIS ALFREDO URROZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 4 de Julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10304– M. 9571939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 911, página 456, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCIS JOSEFINA PINEDA LÓPEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de

Ingeniero en Zootecnia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018 (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10305 – M. 4867208 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 305, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

SILVIO RENÉ ARIAS GARCÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 467, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. **POR CUANTO:**

SILVIO RENÉ ARIAS GARCÍA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP10477 – M. 6193415 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EXNIS ISMAEL EUGARRIOS PICHARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-101093-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EXNIS ISMAEL EUGARRIOS PICHARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-101093-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10478 – M. 6190629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARALYS DILIETH PONCE MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM. VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 10479 – M. 1046179705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 759, página 380, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUAN ARIEL ROMERO BRACAMONTE. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10480 – M. 6193951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 87, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

KETHERINE AURORA BORDAS BETANCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP 10481 – M. 6194104 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.267, Página No. 135, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

ANA MATILDE DELGADO RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Ingeniera en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10482 – M. 6195279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE MARYELHIS BORGE OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-240592-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10483 – M. 6195501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETTE DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ MONCADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070593-0034W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 10484 – M. 6198265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3875, Página 80, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA ANGELICA LÓPEZ BRAVO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industrias, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP 10485 – M. 6157854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidad y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAOSKA DEL CARMEN PADILLA SOLÓRZANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160396-0013P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10486 – M. 6201422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6766, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DONALD ALBERTO ORTEGA MEJÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10487 – M.6199141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 91, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARLING YUNIETH FLORES POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP9488 – M. 6199529– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YEILIZ DEL CARMEN MEDINA CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10489 – M. 6202945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6245, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ADORIAN CASTILLO CASTAÑEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP19490 – M. 6201902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 803, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CESAR CHAVARRIA GOMEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10491 – M. 6178108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 493, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BLANCA JUNIETH CENTENO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la**

Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 19492 – M. 6199342– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSITA ELIZABETH ALVARES VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención en Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10493 – M. 6199226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 257, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MINTHON ANTONIO GARCÍA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP19494 – M. 6205323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA NARVÁEZ MEJÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (f) Sub-Directora de Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP10495 – M. 620367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página veinte, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

TEYLLIN TEYLLOR ROCHA MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, ocho de agosto del año dos mil

dieciséis. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP10496 – M. 6205706 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.666, Página No. 334, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIAM RAQUEL VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero del septiembre del año dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10497 - M.6206378 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo VII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 063, en el folio 063, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 063. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

YÁDER WILFREDO SANTAMARÍA PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Formulación y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 063, Folio 063, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de Noviembre del año 2017” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP10498 - M.6206633 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3846, Página 88, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR BLANDÓN GADEA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecisiete de marzo del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10499 – M. 6207651/6207744 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad

Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 319, tomo XVI, partida 16409, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA ELIZABETH MÉNDEZ AMADOR. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enferma Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 326, tomo XVI, partida 16429, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA ELIZABETH MÉNDEZ AMADOR. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 10500 – M. 6208249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad

Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 324, tomo XVI, partida 16423, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YORLENIS JASMINA ROSTRAN DUARTE. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10501 – M. 6207396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 88, Partida 176, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROSA ALBA RAMOS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Félipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10502 – M. 4549057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la

Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 543, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SINDY MALLELY CACERES ROMERO. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10503 – M. 5885795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1767, Página 039, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING MARTINA CARRILLO JAIME Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10504 – M. 6210275 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 572, página 286, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VÍCTOR MANUEL ACEVEDO PAZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10505 – M. 6212394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 312, Asiento N° 673, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HELEN ANTONIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP10506 – M. 6212448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 472, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SOBEYDI DEL SOCORRO CASTRO TREMINIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-150993-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10507 – M. 6213342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR JOSÉ LÓPEZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-060194-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10508 – M. 6212631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 841, página 421, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MANUEL DE JESUS TRUJILLO JUAREZ. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10509 – M. 6213937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 168, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA RAQUEL ALTAMIRANO OLIVÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280192-0043G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10510 – M. 6213967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 462, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA VELASQUEZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP10511 – M.6215197 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1779, Página 039, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER ISIDRO CRUZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del

S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10512 – M. 6215460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1773, Página 039, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ODILY DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MARIN. Natural de Juigalpa Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. T10513 – M. 622075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVID SAMUEL BARBOZA VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-260496-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10516 – M. 6222754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Cincuenta y tres, tomo Cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

HEYLING YARISEL RAMÍREZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas, y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP10517 – M. 6223082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 71, Folio 71, Tomo IX, Managua 31 de marzo del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN–Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

SENEYDA CONCEPCIÓN OPORTA CASTRILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-250491-0000W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas

las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP10518 – M. 6222875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISBELLI DORALI PARRALES PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-200590-0005X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10519 – M. 6224054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDUARDO FRANCISCO SIRIAS PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-261194-0045J, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10520 – M. 6214915– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1780, Página 039, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IGNACIO ISRAEL DUARTE SANDINO. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Ing, Keyla N. Pilarte Vasconcelo Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10521 – M.6215009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1778, Página 039, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a

su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ASUNCION OBANDO AGUILAR. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Ing, Keyla N. Pilarte Vasconcelo Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10522 – M. 5986898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 240, tomo XII, partida 10323, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEYDY JANETH HERRERA DELGADO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i) Msc. Tomas Handell Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10523 – M. 652109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad

Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 364, tomo XVI, partida 16543, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

CRISTHIAN ALEXANDER ALFARO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10524 – M. 6221487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 368, tomo XVI, partida 16554, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ITZAYANNA MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10525 – M. 6216280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 352, tomo XVI, partida 16506, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

JUAN GABRIEL DÍAZ ROCHA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10526 – M. 6215809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 373, tomo XVI, partida 16570, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

WILFREDO JOSÉ OBANDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP10527 – M. 6224244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMELIA DEL ROSARIO ACUÑA NORORIS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-170196-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10528 – M. 6219665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.6811, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

OSCAR GABRIEL JIMÉNEZ HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10529 – M. 6229543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 2157, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DARLING SORAYA RODRÍGUEZ MACHADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10530 – M. 6216896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 34, Partida 67, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DULCE MARÍA QUEZADA RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10532 – M. 6219353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA ALVARADO BÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10533 – M. 6178707– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 976, Página No. 489, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA MARTÍNEZ CONRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP10534 – M. 6222607 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 103, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YOSELING REBECA CÁCERES ORTEZ, Natural de: Ocotal Departamento de: Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 342, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YOSELING REBECA CÁCERES ORTEZ, Natural de: Ocotal Departamento de: Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP10535 – M. 6269919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARÓN ELIÉZER GUEVARA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-231190-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10536 – M. 6237694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAÚL ISAC HERRERA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-190895-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10537 – M. 62611161 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA LINETH AMADOR JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 569-170891-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10538 – M. 6263415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA SUYÉN LAGUNA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-270580-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.